

TEPANTLATO

DIFUSIÓN DE LA CULTURA JURÍDICA



SECRETARIA DE GOBERNACION

CONSTITUCION POLITICA

DE LOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

EXPEDIDA EL 31 DE ENERO DE 1917
Y PROMULGADA EL 5 DE FEBRERO DEL MISMO AÑO.
REFORMA...

EDICION O...

CONMEMORAN EL 106 ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

DOCUMENTACIÓN CONTABLE Y MATERIALIDAD DE LAS OPERACIONES



MATERIALIDAD EN PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REDUCCIÓN DE CAPITAL Y PRÉSTAMOS

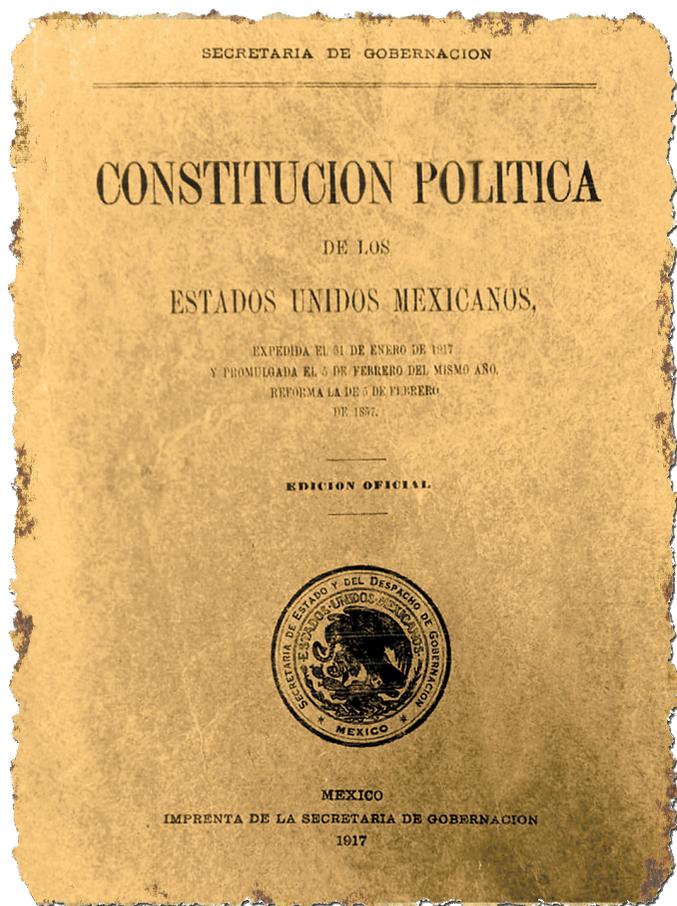


VISITA NUESTRO SITIO WEB

CONMEMORAN EL 106 ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE NUESTRA LEY SUPREMA

El domingo **5 de febrero**, se realizó un homenaje por **el aniversario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** (de 1917), en el sitio donde fue promulgada hace *106 años* por el *Congreso Constituyente* (encabezado por Venustiano Carranza): el Teatro de la República, ubicado en Santiago de Querétaro, Querétaro.

Después de saludar a nuestro lábaro patrio, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas, *Andrés Manuel López Obrador*, accedió al recinto acompañado por:



- La Ministra *Norma Lucía Piña Hernández*, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- El Diputado *Santiago Creel Miranda*, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.
- El Senador *Alejandro Armenta Mier*, Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República.
- *Mauricio Kuri González*, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro.
- El General *Luis Cresencio Sandoval González*, Secretario de la Defensa Nacional.
- El Almirante *José Rafael Ojeda Durán*, Secretario de Marina.

El evento comenzó rindiendo honores al Presidente de la República. Enseguida, se presentó a los demás miembros del presidium:



Foto obtenida de: *106 Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* [Video], por Gobierno de México, 2023, YouTube (<https://www.youtube.com/watch?v=xmZerMjErXo&t=3566s>).

- *Adán Augusto López Hernández*, Secretario de Gobernación.
- *Leticia Ramírez Amaya*, Secretaria de Educación Pública.
- *Rosa Icela Rodríguez Velázquez*, Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana.
- *Rogelio Ramírez de la O*, Secretario de Hacienda y Crédito Público.

También se contó con la presencia de integrantes del Gabinete Ampliado del Gobierno de México; de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, *Claudia Sheinbaum Pardo*, y de gobernadores de las diferentes entidades federativas de la nación; de diputados federales y senadores de la república, de ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre otros.

En orden de intervención, pronunciaron sus discursos el Gobernador de Querétaro, la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República y el Presidente de la República.

La ceremonia concluyó cuando todos entonaron el himno nacional.

Información obtenida de:

Canal de YouTube del Gobierno de México: "106 Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", transmitido en vivo el 5 de febrero de 2023 (<https://www.youtube.com/watch?v=xmZerMjErXo>).

Revista TEPANTLATO

DIRECTOR

Enrique González Barrera

EDITOR RESPONSABLE

Enrique González Barrera

COORDINADOR EDITORIAL

Héctor González Estrada

CONSEJO EDITORIAL

Alejandro Cárdenas Camacho

Álvaro Augusto Pérez Juárez

Arturo Baca Rivera

Gloria Rosa Santos Mendoza

Héctor González Estrada

Humberto Manuel Román Franco

José Eligio Rodríguez Alba

Rafael Guerra Álvarez

Ramón Alejandro Senties Carriles

Sergio Cárdenas Caballero

DISEÑO GRÁFICO

Gerardo Octavio Ortega Flores

CORRECCIÓN DE ESTILO

Josué Israel Sandoval Cañedo

COORDINACIÓN DE ARTE Y CULTURA

Reyna C. Zapata Valdez

MERCADOTECNIA

Israel González

☎ 55 3835 3328

📘 Tepantlatto Revista

📘 @UTEP.posgrado

📘 @UTEP.universidad

📧 revista_tepantlatto

📧 utep_posgrado

📧 utep.universidad

🌐 www.tepantlatto.com.mx

🌐 www.universidadtepantlatto.edu.mx

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura de la publicación. Queda estrictamente prohibida la reproducción parcial o total de los contenidos e imágenes sin previa autorización del editor responsable.

Tepantlatto, Difusión de la Cultura Jurídica recuerda a sus gentiles colaboradores que es su responsabilidad el contenido y envío de la información de su currículum con fotografía, para que también sea publicada.

Todas las imágenes utilizadas en esta publicación están libres de derechos de autor y fueron obtenidas de pixabay.com y de freeimages.com. Asimismo, damos a conocer que hacemos uso de códigos QR para ampliar información de los temas, por ello, la revista se deslinda del contenido multimedia vinculado en dichos códigos, a su vez que reconoce que la propiedad del contenido multimedia vinculado a los códigos QR es propiedad de quien posee o publicó dicho contenido en el respectivo sitio web.

® *Tepantlatto, Difusión de la Cultura Jurídica* es una marca registrada.

PUBLICACIÓN MENSUAL, 10ª Época, Número 136, Febrero 2023.

© *Tepantlatto, Difusión de la Cultura Jurídica*, 10ª Época, Número 136, Febrero 2023. Publicación mensual editada por la Universidad Tepantlatto. Sitio web: www.tepantlatto.com.mx, correo: contacto@tepantlatto.com.mx y teléfono: 55 3659 8086.

Editor responsable: Dr. Enrique González Barrera. Reservas de derechos al uso exclusivo número 04-2021-042214304900-102; ISSN 1665-0689, ambos otorgados por el Instituto Nacional de Derechos de Autor. Licitud de Título 10354 y Licitud de Contenido 7274 otorgado por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación. Se imprimió un tiraje de 10,000 ejemplares en los Talleres de Impresión de la Universidad Tepantlatto, y distribución por cuenta propia, ambos en las oficinas ubicadas en calle Medellín 275, Col. Roma Sur, C.P. 06760, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX.

TEPANTLATO: En el capítulo IX del libro X del *Código Florentino*, cuyo título es “Los hechiceros y trampistas”, se hace referencia a la actividad del tepantlatto, palabra náhuatl formada por las raíces *tepan*, que significa “intercesor o abogado”, y *tlatto*, que se refiere a “hablar”. Así, tepantlatto es “el que habla o ruega por nosotros, el guía que orienta, el sabio que aconseja y el justo que vela por la aplicación del Derecho”.

DISTRIBUCIÓN GRATUITA NACIONAL E INTERNACIONAL

- Presidencia de la República y Secretarías de Estado
- Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
- Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la CDMX
- Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la Federación
- Jueces y Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados de la República Mexicana
- Fiscalía de Justicia de la CDMX y de las Entidades de la República
- Fiscalía General de la República
- Alcaldías de la CDMX
- Jefatura de Gobierno de la CDMX
- Gobernadores de los Estados
- Cámara de Diputados y Senadores
- Tribunales de Justicia Administrativa de la CDMX y de las entidades de la República Mexicana
- Tribunal Federal de Justicia Administrativa
- Comisión de Derechos Humanos de la CDMX
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos
- Notarías Públicas
- Despachos de Abogados
- Biblioteca de México "José Luis Martínez"
- Biblioteca de México "José Vasconcelos"
- Biblioteca de México "Plaza de la Ciudadela"
- Distribuidores Independientes de Literatura Jurídica
- Rectores y Directores de las Facultades de Derecho de las Universidades Públicas
- Facultad de Derecho de la UNAM
- Facultad de Estudios Superiores Aragón (FES Aragón)
- Facultad de Estudios Superiores Acatlán (FES Acatlán)
- UAM Unidad Azcapotzalco
- Universidad Autónoma de Baja California
- Universidad de Guadalajara
- Universidad Jesuita de Tijuana
- Universidad Autónoma de Querétaro
- Universidad Veracruzana
- IPN – ESCA Tepepan
- INAH – Dirección de Lingüística
- Comisión Nacional Bancaria y de Valores
- Agencia Española de Cooperación Internacional
- Harvard College
- Princeton University
- Cornell University Library
- Harvard Law School Library
- Library of Congress
- New York Public Library
- Librería Buchhandlung G. Blendl
- German Archaeological Institute
- Puvill Libros S.A.
- Ibero-Amerikanisches Institut

CONTENIDO

**DISCURSOS POR LA CONMEMORACIÓN DEL
106 ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE NUESTRA LEY SUPREMA** ●●●●● | **08**

30



**PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS**



**DOCUMENTACIÓN CONTABLE Y
MATERIALIDAD DE LAS OPERACIONES** ●● | **46**

56



**MATERIALIDAD EN PRESTACIÓN DE
SERVICIOS, REDUCCIÓN DE CAPITAL Y
PRÉSTAMOS**



EDITORIAL

Conmemorar significa reunirnos para traer a la memoria personas ausentes o acontecimientos. Además, la palabra indica que este acto se efectúa con reverencia y formalidad. Fue así como el pasado cinco de febrero algunas de las figuras más representativas de los poderes locales y federal de México se congregaron en el Teatro de la República, para celebrar la promulgación de nuestra carta magna de 1917 en su aniversario.

Ahora bien, en su sentido original latino, el verbo *conmemorare* carecía de ese matiz solemne; equivalía llanamente a “pronunciar un relato, una historia, evocar el pasado”. A través de esa mirada etimológica, la palabra hablada, el discurso de los conmemorantes, adquiere una relevancia mayor. El aparato escénico: la banda de guerra, el acomodo del presidium, el teatro sencillo pero elegante, son el bello ropaje simbólico de un acto sustancial: la voz, el gestualidad y los ademanes con que cada persona recuperó las memorias comunitarias.

El lector va a encontrar en esta edición los cinco discursos pronunciados durante esa mañana, retomados íntegramente de fuentes oficiales: la bienvenida del Gobernador de Querétaro, Mauricio Kuri González; el de Norma Lucía Piña, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Santiago Creel, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados; Alejandro Armenta, su homólogo en la Cámara de Senadores; y, por último, López Obrador, Presidente de la República Mexicana. También, se ofrece un enlace al pie de la página 1 de la revista, por si quiere escucharlos de viva voz. Evitaremos resumir aquí el contenido de los discursos, sin desaprovechar el espacio para comentar algún aspecto sobre ellos.

Andrés Manuel, por ejemplo, evoca un suceso ocurrido dos años antes a los constituyentes de Querétaro, en diciembre de 1914: la entrada festiva de los ejércitos comandados por Villa y Zapata en la Ciudad de México. Esa que el lector puede recordar por la fotografía de los dos caudillos en la silla presidencial. Así, el mandatario pone de relieve el triunfo de los sectores populares y mayoritarios (campesinos, jornaleros), —en un posible paralelismo con su propio gobierno, establecido por una mayoría de votos indubitable— quienes finalmente derrocaban a un régimen político, el porfirismo. En ese modelo de desarrollo, superado con la

Revolución, se subordinaba el bienestar común a la prosperidad económica de una élite. La construcción del nuevo régimen sería paulatina, pero la conquista de derechos era motivo de alegría y promesa de futuro. Gracias a ese avance colectivo, en Veracruz el carrancismo podía y debía decretar leyes agrarias y del trabajo.

Santiago Creel retoma las gestas nacionales desde el abrazo de Acatempan entre Vicente Guerrero y Guadalupe Victoria —el nacimiento de México como nación independiente, mas no su origen, que habría que rastrearlo en la invasión a los pueblos originarios y en el mestizaje de culturas mediterráneas, africanas y americanas—, y su discurso se prolonga anafóricamente hasta la matanza del dos de octubre y la alternancia política del nuevo milenio.

Su propósito evidente es elogiar aquellos momentos cuando los mexicanos resolvieron sus diferencias por medio del diálogo, la argumentación y la construcción de acuerdos; demostrando que ese es el camino de la paz. La firma de la ley suprema en 1917 es un hito del progreso cívico y social. En contraposición, exhibe los episodios caracterizados por la diatriba, el combate, con las pérdidas humanas que representaron: 250 mil fallecidos por la falta de negociación entre Plutarco Elías Calles y la Iglesia; estudiantes desaparecidos hasta el día de hoy, a causa de un partido hegemónico y represor, que durante sesenta años impuso en vez de dialogar. La pregunta, entre líneas, que plantea Creel es... el nuevo gobierno... ¿está dialogando, con cuánta efectividad? El diputado se muestra desconcertado por la falta de acuerdos en seguridad pública, elecciones y otros temas importantes.

Esta diversidad retórica es posible gracias a que la Revolución Mexicana ofrece a los conmemorantes un abanico de imágenes simbólicas, una galería (el lector puede pensar en los murales de Diego Rivera sobre la escalinata de Palacio Nacional), sobre la cual cada funcionario selecciona y entrama su relato con una doble intención: el retrato vívido de los procesos revolucionarios, y, acaso mucho más importante, fijar una postura actual frente a los problemas de la nación, como ya se vio en el caso de Creel y de Andrés Manuel.

Norma Lucía Piña recurre a una cita de Donato Guerra, para ilustrar que “la sangre derramada de nuestras luchas intestinas” tuvo por objeto la regulación de una sociedad, si no perfecta, progresivamente más justa. Como Presidenta de la Suprema Corte, es honesta y sensata cuando reconoce que “las injusticias generan inconformidad, descontento, enojo, violencia”. Es otra forma de decir que el Poder Judicial cumple con una función pacificadora, cuando la justicia que administra es expedita, sabia en sus interpretaciones y con apego a las garantías constitucionales.

Considero que el 8 de marzo ejemplifica bien aquella afirmación. Los movimientos feministas repercuten en todas las esferas científicas y culturales, incluido el derecho —esto no es nuevo, comenzó por lo menos con la difusión de Simone de Beauvoir, en los años sesenta—; pero el Día Internacional de la Mujer, en México, lo más visible es la protesta. Y no es para menos: recordemos que el propósito fundamental del Estado es garantizar la seguridad de sus habitantes. De acuerdo con ello, resulta indignante y peligroso que se mantengan condiciones de impunidad ante crímenes de género como los feminicidios. La protesta simboliza esa denuncia, no únicamente contra los victimarios sino más bien, contra una sociedad civil y funcionarios públicos que muchas veces son indiferentes o, incluso, cómplices de la violencia —la pasividad ruin es un tema en la literatura, por ejemplo en Lope de Vega: “¿Ustedes, son hombres nobles?; ¿ustedes, son padres y tienen familia?; ustedes, que no se estremecen de dolor al verme a mí en tantos dolores, ovejas sois, denme a mí las armas”, le dice el personaje de Laurencia a los varones de Fuente Ovejuna, después de sufrir una violación.

La Ministra acierta al admitir que tenemos una deuda histórica de justicia, no solamente con las mujeres sino con otros sectores de la población: los migrantes, las infancias, personas en situación de pobreza. Alejandro Armenta elige un camino distinto: enumera los logros en materia legislativa, de lo que considera la materialización de un humanismo político y de la llamada Cuarta Transformación de México. Su mensaje es muy prometedor. Estas reformas, lo cito, “le otorgan a México motores jurídicos de prosperidad” y “permitirán el desarrollo para las próximas generaciones”. El lector puede averiguar a qué reformas se refiere en el discurso del senador.

Uno de los temas frecuentes cuando Alejandro Armenta o Andrés Manuel hablan de la equitativa distribución de la riqueza, es el ejercicio fiscal. Esto implica cambios significativos como terminar con la condonación de impuestos a grandes contribuyentes, o erradicar la facturación falsa.

Sin embargo, es bien sabido que los procedimientos fiscales pueden ser claros y sencillos en sus objetivos, y a la vez, complejos en sus métodos. La segunda parte de la revista está dedicada justamente a orientar al lector para que, en el pago y deducción de sus impuestos, ya sea a título personal o en representación de su empresa, tenga en cuenta las actualizaciones fiscales contemporáneas. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público intenta prevenir los actos jurídicos simulados que le sirven al contribuyente para deducir impuestos que, de acuerdo con la ley, no debería deducir. Para lograrlo, se implementó en el Código Fiscal el concepto de materialidad de las operaciones y se especificaron los procesos que la comprueban ante la autoridad. No es una opción, sino una exigencia de validez. En esta materia, se presenta un trabajo, dividido en tres partes, a cargo de los mejores especialistas: el Mtro. José Manuel Claudio Lima Castillo y sus colegas, los contadores públicos Alberto Guillermo Castelló Durán y Pedro Higuera Velázquez.

Por último, avisamos a nuestro querido público que los editores de la revista tomamos una decisión. A partir del próximo número, se inaugurará una sección nueva destinada a compendiar las reformas constitucionales desde 1988 hasta el día de hoy. Sabemos que cada una de estas reformas se inserta en una dinámica de cambios económicos y socioculturales, que ameritan un análisis y algunas fueron polémicas. Los lectores tienen la última palabra para decir si estas modificaciones a la carta magna significan una evolución o una involución de nuestra ley fundamental.

INGENIERÍA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

RVOE: 20140041

INICIO: 10 de Abril de 2023

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

OBJETIVOS

- Preparar profesionales capaces de analizar, diseñar, organizar y administrar tecnologías y herramientas de la información y comunicación, acordes con las necesidades del entorno productivo.
- Coadyuvar en la formación de líderes críticos, competentes y con visión social.

PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (9 SEMESTRES)

1º Semestre

- Introducción a la Ingeniería
- Fundamentos de Programación
- Cálculo Diferencial
- Introducción a la Computación
- Teoría General de Sistemas
- Metodología de la Investigación

2º Semestre

- Cálculo Integral
- Análisis Vectorial
- Análisis y Diseño de Algoritmos
- Fundamentos de Administración
- Ciencias de la Computación
- Circuitos Eléctricos

3º Semestre

- Principios de Contabilidad
- Física
- Lenguaje de Programación I
- Fundamentos de Diseño Digital
- Administración de Proyectos I
- Laboratorio de Informática I

4º Semestre

- Probabilidad y Estadística
- Lenguaje de Programación II
- Diseño de Sistemas Digitales
- Base de Datos I
- Administración de Proyectos II
- Laboratorio de Informática II

5º Semestre

- Redes
- Base de Datos II
- Sistemas de Información
- Técnicas de Programación con Calidad
- Administración de Proyectos III
- Laboratorio de Informática III

6º Semestre

- Ingeniería de Software I
- Programación Web
- Administración de Redes y Sistemas
- Seguridad Informática
- Métodos Ágiles de Programación
- Laboratorio de Informática IV

7º Semestre

- Telecomunicaciones I
- Sistemas Distribuidos
- Ingeniería de Pruebas
- Ingeniería de Software II
- Administración de Centros de Cómputo
- Laboratorio de Informática V

8º Semestre

- Telecomunicaciones II
- Comunicaciones Digitales
- Inteligencia Artificial
- Soporte de Software
- Servicio Web
- Laboratorio de Informática VI

9º Semestre

- Auditoría Informática
- Legislación Informática
- Graficación por Computadora
- Programación de Dispositivos Móviles
- Formulación y Evaluación de Proyectos Informáticos
- Seminario de Investigación

ESPECIFICACIONES DEL CURSO:

- Aprende en vivo.
- Catedráticos expertos en cada materia conducirán tu preparación paso a paso para fortalecer tu aprendizaje.
- Lo más cercano a un curso presencial.

Por contingencia sanitaria, solo se atenderá vía WhatsApp.

 (55) 4136 9054

 informes.utep.2022@gmail.com

 @UTEP.universidad

 utep.universidad



UNIVERSIDAD
TEPANTLATÓ
CAMPUS TEPIC

www.universidadtepanlató.edu.mx

Tepic 43, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuahtémoc, C. P. 06760, CDMX

Clases virtuales en tiempo real, hasta que las condiciones sanitarias lo permitan.

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LAS PALABRAS DEL GOBERNADOR DE QUERÉTARO, MAURICIO KURI GONZÁLEZ, POR EL 106 ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



Foto obtenida de: *106 Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* [Video], por Gobierno de México, 2023, YouTube (<https://www.youtube.com/watch?v=xmZerMjErXo&t=3566s>).

Muchas gracias. Muy buenos días.

Saludo con mucho gusto y le damos la bienvenida a Querétaro al licenciado Andrés Manuel López Obrador, presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Al senador Alejandro Armenta Mier, presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República. Al diputado federal Santiago Creel Miranda, presidente de la Mesa Directiva de la Mesa Directiva. A la ministra Norma Lucía Piña Hernández, presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. A las ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Al gobernador del estado de Oaxaca, al ingeniero Salomón Jara Cruz, presidente de la Confederación Nacional de Gobernadores. A la jefa de Gobierno de la Ciudad de México, así como a las y a los gobernadores que nos acompañan el día de hoy. A las y los senadores de la República. Diputadas y diputados federales que nos acompañan.

Por supuesto, a mi esposa Car, presidenta del patronato del Sistema Estatal DIF; a mis hijas, Car y Sabi, y a mi hijo Mau Kuri. Gracias, por estar acá el día de hoy.

Al licenciado Adán Augusto López Hernández,

secretario de Gobernación. Al general secretario de la Defensa Nacional, Luis Crescencio Sandoval González. Al almirante José Rafael Ojeda Durán, secretario de Marina. A la licenciada Leticia Ramírez Amaya, secretaria de Educación Pública. Y a la licenciada Rosa Icela Rodríguez Velázquez, secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana. Al doctor Rogelio Ramírez de la O, secretario de Hacienda y Crédito Público. A los integrantes del gabinete del Gobierno de México.

Exgobernadores del estado de Querétaro. A la doctora Mariela Pons Sevilla, magistrada presidenta del Poder Judicial en este estado. A la diputada Liz Selene Salazar Pérez, presidenta de la Mesa Directiva de la Legislatura del estado. Magistradas, magistrados. Diputadas y diputados locales. Presidente municipal de Querétaro, Luis Bernardo Nava Guerrero. A las y los presidentes municipales de Querétaro, muchas gracias. Al maestro Alejandro Echeverría Cornejo, fiscal general del estado. Presidentas y presidentes de cámaras, colegios, organismos autónomos, asociaciones civiles y medios de comunicación. Integrantes de mi gabinete. Por supuesto, a quienes nos acompañan también de manera virtual.

Señoras y señores:

El día de hoy celebramos el 106 aniversario de la promulgación de la Constitución de 1917 que funda al México moderno. Su redacción es el acto previo, formal e indispensable que encuentran los diversos grupos para cesar las hostilidades y la guerra. Para ello, adoptan un acuerdo explícito: someterse al Estado de derecho.

Quienes entonces pactan la paz no son solamente adversarios, son auténticos enemigos que se han enfrentado hasta la muerte. La lección central es: cuando la política falla la violencia estalla. Los mexicanos de hace un siglo olvidan su hermandad, su origen común, dejan de escucharse y pierden la sensatez, la solidaridad y la vida.

En el constituyente esgrimen sus argumentos, confrontan sus visiones de país y desahogan sus agravios. En este histórico Teatro de la República, tras intensos debates los mexicanos llegamos a acuerdos y superamos posiciones extremas, logrando un consenso toral: todos por igual habremos que someternos a la ley.

No hay momento ni lugar más oportuno que este para hacer una reflexión del espíritu que anima la Constitución, de su carácter supremo, de su vocación democrática y de su celo por la justicia social y la defensa de las libertades.

Hace más de un siglo en este recinto se acuerda algo central: la Constitución será el espacio donde se resuman las visiones plurales y ricas, por diversas, del porvenir mexicano.

La Constitución es un documento con memoria histórica, pero también con visión de futuro. Es un texto revolucionario. Y lo es paradójicamente porque, además de introducir transformaciones radicales, no avasalla; concilia, retoma el espíritu soberano y libertario de los sentimientos de la nación, que es el Estado federal, y el disfrute de libertades de la Constitución de 1824, y el carácter laico del Estado y el reconocimiento de los derechos del hombre como base de las instituciones sociales de la Constitución del 57.

Por ello, sobre el acuerdo hecho Constitución en 1917, descansa la fundación del Estado, cuyo poder público se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, cuyas independencias garantizan la estabilidad y la gobernabilidad.

La federación se integra por estados libres y so-

beranos y, no menos importante, se consagra al municipio libre como la célula fundamental del Estado mexicano.

Pero toda esta construcción sólo tiene sentido si se respeta la democracia, porque la esencia del Plan del San Luis es la transferencia ordenada, pacífica y periódica del poder por medio del voto libre.

Todos son avances esenciales para la vida de México. La supremacía de la Constitución se afirma sobre el poder de los ejércitos revolucionarios y de sus caudillos. Nunca, salvo el breve periodo de la República Restaurada, había México logrado librarse del poder de un solo hombre.

El principio del fin de esa realidad se da aquí, cuando se acuerda que no habrá nadie por encima de la Constitución; tampoco admite, ni entonces ni hoy, atajos, planes o procedimientos legislativos para violentarla.

La ley suprema lo es a pesar de la voluntad de quienes mandan, de los anhelos de las facciones o de las añoranzas de los poderes facticos. El blindaje de la supremacía constitucional reside en la soberanía popular, los poderes eligen y al hacerlo responden a quienes votaron libremente. Todos los servidores públicos somos mandatarios, quien manda es el ciudadano y expresa su voluntad en elecciones auténticas, libre y periódicas.

La democracia es la columna vertebral del México moderno, es el motor del sistema político y es la vida de las instituciones republicanas. La democracia es el sistema más elevado de expresión de las libertades políticas.

No hay libertad sin democracia. Libertad y democracia han sido las más caras aspiraciones políticas de la sociedad mexicana. Por eso las y los ciudadanos demandaron protegerlas con una fórmula impecable, tenerlas bajo su custodia. Son las y los ciudadanos quienes organizan, operan y legitiman los procesos electorales.

La otra poderosa vertiente de la Constitución es la aspiración por la justicia social. En 1910 México desfilaba de pobreza, al hambre alimentaria se sumaba el hambre de libertad, de acceso a la tierra, de oportunidades de trabajo y de educación pública.

Por eso, el texto de 1917 es una valiosa aportación innovadora y creativa de los derechos sociales. La

distribución de oportunidades se da otorgándole a las y a los mexicanos la posibilidad de alimentarse, de trabajar y tener un patrimonio, pero también de estudiar, de organizarse gremial y políticamente, de vivir con seguridad y con pleno acceso a la justicia.

Es verdad que tenemos rezagos históricos vergonzosos y muy lamentables, que no hemos sido capaces de resolver integralmente, que nos comprometen a trabajar por los más pobres con honradez y con eficiencia. En los años recientes se ha realizado un esfuerzo sin precedente para distribuir apoyos a los más necesitados, con ello pretendemos cumplir el otro anhelo que tutela nuestra Constitución: alcanzar un México más justo, igualitario y solidario. Eso debemos reconocérselo, señor presidente.

Profundizar, ensanchar y apresurar el disfrute de la igualdad y la justicia en todos los hogares mexicanos requiere de la concordia nacional y una creciente participación ciudadana, un país que se construya de abajo hacia arriba.

Debemos trabajar por alcanzar mayores espacios de igualdad material sin sacrificar en lo más mínimo las libertades políticas y respetando siempre la dignidad humana.

No ha habido, no hay y no habrá igualdad social sin libertad y pluralismo político. La democracia que no es libre se marchita. La libertad que no se ejerce se pierde.

Celebrar la Constitución demanda principalmente respetarla. Hoy es un muy buen día para hacer un ejercicio de memoria, pero también de imaginación colectiva; de reflexión, pero también de determinación y de compromiso.

La memoria nos demanda recordar que la injusticia que imperaba en el México de 1910 no daba espacio para la oposición política ni para la renovación pacífica de los poderes. Esto se traduce en la proclama democrática 'sufragio efectivo, no reelección'.

Los días que vivimos nos urgen a restablecer la convivencia pacífica y respetuosa como método para lograr el consenso, y el consenso como medio para la concordia y la armonía social, y la unidad de los mexicanos nos van a permitir con-



Foto obtenida de: *106 Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* [Video], por Gobierno de México, 2023, YouTube (<https://www.youtube.com/watch?v=xmZerMjErXo&t=3566s>).

seguir mayores niveles de libertad, igualdad y justicia.

Es momento de poner énfasis en todo aquello que nos une y nos hermana, que no es poco y no es menor.

Señor presidente.

Señoras y señores:

Sean ustedes bienvenidos a Querétaro. Hoy que se dan cita los poderes constituidos del Estado mexicano, deseo reiterar ante la nación nuestro compromiso de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y fortalecer el Estado de derecho.

Muchas gracias.

Tomado íntegramente del portal del Gobierno de México > Gobierno > Presidencia > Versiones estenográficas > domingo, 5 de febrero de 2023 > "Versión estenográfica. 106 Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" 5 de febrero de 2023. <https://www.gob.mx/presidencia/articulos/version-estenografica-106-aniversario-de-la-promulgacion-de-la-constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos>

PALABRAS DE LA MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ, PRESIDENTA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, PRONUNCIADAS CON MOTIVO DE LA CEREMONIA DEL CVI ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CELEBRADA EN EL TEATRO DE LA REPÚBLICA, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QUERÉTARO



Foto obtenida de: *106 Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* [Video], por Gobierno de México, 2023, YouTube (<https://www.youtube.com/watch?v=xmZerMjErXo&t=3566s>).

Señoras y señores:

Nos reúne uno de los actos de mayor relevancia y significado de las efemérides nacionales. Hoy tengo el enorme orgullo de pronunciar estas palabras en representación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal. El orgullo, pero sobre todo, la responsabilidad se potencian por un hecho: por primera ocasión en nuestra historia una mujer preside el Poder Judicial de la Federación.

No es un logro personal, es un indicativo de avance social. Sepan todas y todos que trabajaré porque esta representación en el Poder Judicial Federal se traduzca en una auténtica reducción de las brechas de género y, consecuentemente, en una sociedad más justa e igualitaria.

Hace 106 años, en esta Ciudad, encabezados por Venustiano Carranza, 218 diputados, provenientes de toda la República, con muy distintas profesiones y oficios: abogados, pensadores, médicos, maestros, militares,

ferrocarrileros, topógrafos, telegrafistas, integrantes de todo el abanico social de nuestro país, se reunieron para reformar, en principio, la Constitución de 1857. Pero fueron mucho más allá: encauzaron las reivindicaciones sociales emanadas de la Revolución mexicana, dando luz, en el mundo, a un pionero constitucionalismo social.

Repito las palabras de Donato Bravo Izquierdo, diputado constituyente: “Jamás he pretendido que el Congreso Constituyente de 1917... esté verificando una labor de perfecta sabiduría, pero sí creo que su obra es de evolución social, que hace conmover el cerebro y el alma del pueblo mexicano, ya que la Revolución le ofreció un horizonte de nueva vida que desconocía y que ha debido estudiar para obtener un progreso verdadero. Así, la sangre derramada en nuestras luchas intestinas no será estéril”, cierro comillas.

Las injusticias generan inconformidad, descontento, enojo, violencia. Pero para encontrar una verdadera solución a ellas, de largo plazo, se necesita crear conceptos, ideales,

convicciones de lucha política, de fortalecimiento institucional.

Así ha sido en la búsqueda de igualdad entre las personas, con independencia de credos, de nacionalidades, condición económica, de orígenes étnicos o de género. Enfrentar estas injusticias ha sido el mejor motor de las causas de la humanidad.

Quienes se reunieron en este gran recinto supieron hacerlas suyas y plasmarlas en leyes, en instituciones, para salir de la guerra fratricida y construir la gran Nación que hoy conformamos. Esa es la lección que imponen estos muros, y que no debemos olvidar, ni menospreciar.

Hoy, nuestra Constitución, con centenares de reformas, contiene los fines, los objetivos, las grandes metas del proyecto nacional y reconoce los derechos inherentes de todas las personas. Sin embargo, la deuda histórica con sujetos en particular y con enormes sectores de la sociedad, persiste. Mujeres, personas en situación de pobreza y discriminación. La infancia, las personas con discapacidad, las y los migrantes,



Foto obtenida de: *106 Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* [Video], por Gobierno de México, 2023, YouTube (<https://www.youtube.com/watch?v=xmZerMjErXo&t=3566s>).

los individuos, personas, comunidades y pueblos indígenas, todos ellos nos exigen, recordando a Donato Bravo Izquierdo y a sus colegas diputados constituyentes que nos dieron una Nación, seguir preparándonos para obtener un verdadero progreso. Sólo el conocimiento y la convicción en nuestros valores procuran la libertad y la igualdad.

Evitemos encuentros estériles, reuniones anuales con bellos ejercicios de oratoria, para tras ello, volver al escritorio con la falsa sensación de un deber cumplido. Tenemos que esforzarnos más, cuestionar y cuestionarnos, replantearnos cómo lograr un cumplimiento cabal de nuestra Constitución.

La Ley Suprema tiene que ser una realidad en aras de la dignidad de cada persona, en aras, precisamente, de la consecución de los fines del proyecto nacional. La dignidad se construye día a día, con respeto entre los individuos, entre los poderes, e, incluso, entre las naciones.

Para hacer frente a esta enorme deuda

histórica, el rol de quienes impartimos justicia, resulta crucial. Así lo asumo, así lo asumimos.

Nuestra principal responsabilidad es garantizar el acceso a la justicia, viendo por la dignidad humana a través de la promoción, protección, respeto y garantía de los derechos humanos contenidos en nuestra Constitución.

Conforme al paradigma de la centralidad de los derechos humanos, el Poder Judicial —guiado por la Constitución— no sólo resuelve las controversias, no sólo pacifica los conflictos, sino que también promueve y cataliza el cambio social.

No es accidental que en el vestíbulo principal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación esté grabado el apotegma: “somos siervos de la ley suprema para poder ser libres”. Nuestro actuar debe estar apegado al derecho para —de cara a la sociedad— rendir cuentas en el ejercicio de nuestra función. Los juzgadores estamos siempre sujetos al imperio de la ley, pero nuestra función no se limita a una aplicación formal.



Foto obtenida de: *106 Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* [Video], por Gobierno de México, 2023, YouTube (<https://www.youtube.com/watch?v=xmZerMjErXo&t=3566s>).

Por mandato constitucional, la impartición de justicia exige también interpretar atendiendo a los valores y principios inmersos en las normas. Esta importantísima labor, la realizamos como seres sociales, insertos en una cultura política, con diversos perfiles éticos, que se proyectan inevitablemente en nuestra labor. La diversidad entre quienes impartimos justicia, no sólo es inevitable, es deseable.

Es sano y necesario ponderar la actividad de los jueces en virtud de las resoluciones que emiten, y nunca perder de vista la independencia judicial —la de los juzgadores y la de uno de los poderes constitutivos de la República. Una judicatura independiente es pilar de nuestra democracia. Es el legado que nos transmite nuestra ley fundamental.

Tenemos la responsabilidad de preservarla y fortalecerla. De lo contrario, corremos el riesgo de mermar esa garantía en detrimento de las propias personas que nos demandan justicia.

La independencia judicial no es un privilegio de los jueces, es el principio que garantiza una adecuada impartición de justicia para hacer efectivas las libertades y la igualdad de las y los mexicanos. La independencia judicial es la principal garantía de imparcialidad del Poder Judicial, siempre, en beneficio de la sociedad.

Señoras y señores:

Como Ley suprema, la Constitución es un inmenso y muy poderoso manto protector de certeza, de confianza, de seguridad y, sobre todo, de unión entre las y los mexicanos. Nos obliga a todas las autoridades, en el ámbito de nuestras competencias a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y —muy destacadamente— progresividad.

Hoy, les invito a que trabajemos, hombro con



Foto obtenida de: *106 Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* [Video], por Gobierno de México, 2023, YouTube (<https://www.youtube.com/watch?v=xmZerMjErXo&t=3566s>).

hombro, por el bien de nuestro país, para dar ejemplo de que, en la unidad nacional, somos dignos herederos de nuestra historia.

La Constitución es el pacto federal que nos permite superar nuestras diferencias y estar de acuerdo en lo fundamental, como lo expresara Mariano Otero. Es el centro de gravedad donde convergen los fines y los entramados institucionales para llegar a ser el México que podemos y debemos ser. De la Constitución emanan todas las leyes, en ella están plasmados nuestros derechos y libertades. En la Constitución ésta la organización y el funcionamiento de nuestra República. Nuestro compromiso con México es cumplirla y velar por su cumplimiento.

Hagámoslo posible. Les aseguro a todos que cuentan con el Poder Judicial Federal.

Muchas gracias.

Tomado íntegramente del portal de la SCJN > Prensa y Multimedia > Discursos del Ministro Presidente > "Palabras de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, con motivo de la ceremonia del CVI Aniversario de la promulgación de la Constitución", febrero de 2023.

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/discurso_ministro/documento/2023-02/Palabras%20Ministra%20Presidenta%205%20de%20febrero%20Quer%C3%A9taro_0.pdf

DIPUTADO SANTIAGO CREEL MIRANDA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS MENSAJE DURANTE LA CEREMONIA CON MOTIVO DEL 106 ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917, EN EL TEATRO DE LA REPÚBLICA

Muy buenos días tengan todas y todos ustedes.

Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Ministra presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Presidente del Senado de la República.

Secretario de Gobernación.

Gobernador constitucional del estado de Querétaro.

Integrantes del presidium.

Señoras y señores.

El México independiente nace de un diálogo entre dos personas muy distintas: Guerrero e Iturbide. Sus orígenes, formación y temperamentos, en nada se parecen. Aun así, el diálogo prosperó, sus diferencias se superaron, la independencia se logró, pero no la paz. El fallido imperio de Iturbide rompe ese diálogo. Apenas hubo tiempo para recomponerlo y acordar el Acta Constitutiva y la Constitución de 1824. Tampoco la paz se aseguró.

Federalistas y centralistas prefirieron el diálogo y los acuerdos con potencias extranjeras, antes de dialogar y acordar entre mexicanos.



Foto obtenida de: *106 Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [Video]*, por Gobierno de México, 2023, YouTube (<https://www.youtube.com/watch?v=xmZerMjErXo&t=3566s>).



Foto obtenida de: *106 Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* [Video], por Gobierno de México, 2023, YouTube (<https://www.youtube.com/watch?v=xmZerMjErXo&t=3566s>).

La Revolución de Ayutla termina con la infausta dictadura de Santa Anna y apenas el diálogo alcanza para acordar la Constitución del 57 y con ella, simultáneamente empieza la Guerra de Reforma. Cuando concluye, la paz no tampoco se sostiene, la lucha continúa para combatir la intervención francesa y el imperio usurpador.

Durante la accidentada vigencia de la Constitución del 57, surgen los excesos reeleccionistas.

Primero con Juárez, justificados por la intervención extranjera, aunque luego volvió a reelegirse en 1871.

Díaz, hace de la reelección una forma de gobierno. Su régimen se transforma en una dictadura que no dialoga, no acuerda y provoca la Revolución Maderista. Y esa revolución, con Madero asesinado, da origen a otras muchas

revoluciones. Primero, justificadamente en contra Huerta, después, entre los mismos revolucionarios, lo que deriva en una guerra fratricida.

En la Convención de Aguascalientes los revolucionarios buscan un nuevo entendimiento, pero el diálogo y los acuerdos tampoco fructificaron.

Finalmente, la Revolución constitucionalista triunfa con Venustiano Carranza, quien convoca a un nuevo Constituyente. Después de un intenso debate entre moderados y radicales, se acuerda finalmente la Constitución de 1917, la cual inaugura una nueva época en la historia de nuestro derecho constitucional, pero también en la historia del mundo.

Los constituyentes superaron sus intereses de facción. Tuvieron la inteligencia y el carácter para pasar de los adjetivos hirientes a los sustantivos

catalizadores de acuerdos. Transitaron de la diatriba al argumento y de las armas a la Constitución. El diálogo triunfó sobre la división y eso es precisamente lo que hoy celebramos.

La Constitución de 1917 fue la primera del Siglo XX en incluir los derechos sociales: una educación pública obligatoria, gratuita, laica; la subordinación de la propiedad privada al interés general y el sometimiento del capital a los derechos de los trabajadores.

Al poco tiempo de su promulgación, los revolucionarios volvieron a desdeñar el diálogo, sus causas se frustraron y la disputa por el poder se encarnizó. La violencia cobró la vida de casi todos los liderazgos revolucionarios, además de las de Madero y Pino Suárez, al inicio de la lucha, según las vidas de Zapata, Ángeles, Carranza, Villa, Obregón y muchos más.

Concluida la Revolución, la paz se volvió a quebrar. La falta de diálogo de Calles con la Iglesia provocó la guerra cristera, que pudo haberse evitado y con ello la pérdida de más de 250 mil vidas. Terminado el conflicto religioso, el país se pacifica, pero no a través de la visión maderista, sino mediante la imposición de una nueva hegemonía política.

Al instalarse, se rompen los acuerdos democráticos que se habían logrado en la Constitución de 1917. La nueva hegemonía no dialoga, impone, simula. Se arroja en el principio de la no reelección, crea un partido que dura en el poder más del doble del tiempo que el de la dictadura de Díaz. Su mérito es que logra, eso sí, un periodo de crecimiento, aunque gobierna sin diálogo, sin diálogo plural e incluyente.

Emerge la guerra sucia, el conflicto estudiantil de 1968, que acaba en una masacre, se repite el jueves de Corpus de 1971. “El 2 de octubre no se olvida”, y nosotros nunca, nunca debemos olvidar, que fue la falta de diálogo del régimen, lo que provocó esas matanzas.

La violencia política alcanza igualmente a la oposición. Los conflictos postelectorales de los años 70 y 80, también cobraron muchas vidas.

El partido hegemónico acabó por escuchar,

por dialogar y por lograr, junto con la oposición, su apertura democrática. Sin esa voluntad, que hoy debemos reconocer, difícilmente se hubiera dado un cambio político en paz y por la vía de las instituciones. Eso fue lo que a nuestra generación nos tocó atestiguar, pero también participar y a muchos de los integrantes de este presidium, que empujamos el proceso de transición democrática del país.

La cuestión electoral monopolizó el diálogo de la transición. No era para menos. Prácticamente todo el Siglo XIX y el Siglo XX las elecciones fueron lo que dominó el debate y en el Siglo XX, cuando hubo elecciones, fueron casi todas ellas en sus muchos años, antes de que empezara el proceso de transición democrática, fueron meramente nominales.

Hoy, después de dos alternancias federales incuestionables, era de esperarse que hubiéramos arribado a un amplio consenso en torno a las instituciones y a las reglas electorales. Esto no es así. Nuevamente los acuerdos se frustran. Lo que debe resolver la política y el diálogo —eso nos toca a nosotros—, incomprensiblemente el Tribunal Constitucional lo tendrá que dirimir.

Rectifiquemos, aún estamos a tiempo, no tenemos por qué repetir los errores del pasado. La política es también conciliación de intereses encontrados.

Todos, absolutamente todos tenemos el derecho de defender nuestras creencias, nuestras ideologías y nuestras posiciones políticas. El límite es la Constitución, los Tratados Internacionales, que también son ley de la nación y, por supuesto, el respeto a la vida institucional.

No hay más moral política que la Constitución. Esa es la moral de todos quienes somos servidores públicos. Con esto en mente, desterramos de una vez por todas nuestras diferencias y confrontaciones, particularmente las que hubiese habido en el pasado. Ahora, son tiempos de coincidir, son tiempos de reconciliación, después, después vendrán tiempos para competir en la arena política y electoral.

La falta de diálogo también se extiende a los

asuntos fundamentales para el bienestar de la nación. Existe desacuerdo sobre el combate a la violencia, la seguridad pública, la cuestión social, la económica, la impunidad y la corrupción. A pesar y muy a pesar de que estos asuntos están acordados en la Constitución, algunos de ellos, inclusive, desde 1917; sin embargo, el desacuerdo prevalece, no en los fines que persiguen nuestras normas constitucionales, sino en los medios para darles cumplimiento. Ahí es donde está el gran reto que tenemos como mexicanas y mexicanos.

Es un gran equívoco pensar que los problemas del país pueden resolverse con ordenamientos constitucionales que no se cumplen, o peor, con cambios a la Constitución o a las leyes, como si por el mero hecho de reformar una norma, la realidad automáticamente cambia.

Cada administración busca dar solución a los problemas que enfrenta mediante la realización de su propio proyecto de gobierno. Ese es el sentido de la alternancia. Para eso sirven las elecciones. Pero ese proyecto, invariablemente, debe estar contenido dentro de nuestra Constitución.

El pueblo es y siempre ha sido muchos "Méxicos", no solo uno y menos uno homogéneo. El principio democrático es que la mayoría decide, de eso no hay duda y no hay debate. La cuestión es cómo decide: si incluye o no a quienes piensan distinto. Al excluirlas se deja fuera a parte del pueblo, se mancilla la soberanía.

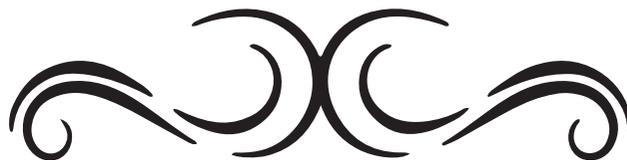
El reto de nuestra generación, el gran reto, es encontrar a través del diálogo, del diálogo político, la unidad dentro de esta vasta pluralidad y diversidad que es México. No a través de una visión única, eso contradice la esencia de nuestra democracia.

Quienes nos precedieron, hicieron constituciones innovadoras, no hay duda, la primera de dimensión social, nadie, absolutamente nadie debate ello. Todo esto es cierto, pero, y este pero es exacto, porque su cumplimiento cabal ha sido el meollo de nuestra historia constitucional.

José María Lafragua, un gran liberal del siglo XIX, ya advertía este problema, cuando afirmó: "Si la Constitución ha de ser una verdad, es preciso que no contenga promesas, sino preceptos; no una esperanza en el porvenir, sino una realidad para el presente; no principios puramente teóricos, sino disposiciones que puedan realizarse. De lo contrario, haremos un hermoso libro de derecho político, pero no la carta fundamental de la República." Cierro la cita.

Hoy más que nunca es hora de dialogar, es hora de dialogar para hacer realidad nuestra Constitución, para aplicarla, para ejecutarla, para que en esos medios podamos convenir los grandes acuerdos de la nación y esos grandes acuerdos de la nación, que se traduzcan en el bienestar para el pueblo de México. Esa es la mejor manera de honrar nuestra Constitución de 1917, promulgada un día como hoy, hace 106 años.

Muchas gracias.



Tomado íntegramente del portal de Comunicación Social de la Cámara de Diputados > Boletines > Mesa directiva > "El presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, Santiago Creel Miranda, en el 106 Aniversario de la Promulgación de la Constitución de 1917", 5 de febrero de 2023. -

<https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/mesa/el-presidente-de-la-mesa-directiva-de-la-camara-de-diputados-santiago-creel-miranda-en-el-106-aniversario-de-la-promulgacion-de-la-constitucion-de-1917>

MAESTRÍA EN DERECHO FAMILIAR

RVOE: 20120883

INICIO: 10 de Abril de 2023 SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVOS

- Fórmate como maestro experto en observar los Derechos Humanos bajo las normas internacionales de los procedimientos en materia Familiar, con el fin de mejorar las técnicas y la procuración de justicia.
- Al finalizar la maestría, serás capaz de elaborar proyectos dirigidos a mejorar las técnicas, el nivel administrativo, la procuración de justicia y los proyectos de legislación en materia Familiar

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1^{er} Semestre

- Introducción al Campo de la Educación
- Derechos Humanos
- Control de Constitucionalidad y Convencionalidad
- La Familia y sus Relaciones
- Nuevas Leyes Relacionadas con la Materia Familiar

2^o Semestre

- Métodos y Técnicas de la Enseñanza
- El Derecho Alimentario
- Estructura de la Capacidad Jurídica en el Ámbito Familiar
- El Patrimonio Familiar
- Los Procesos de Adopción Internacional

3^{er} Semestre

- La Competencia Jurisdiccional en los Procesos Familiares
- Sucesión Testamentaria
- Sucesión Legítima
- Declaración de Ausencia y Presunción de Muerte
- Tramitación de las Pruebas en el Proceso Escrito

4^o Semestre

- Función del Tribunal Superior de Justicia de la CDMX en Materia de Derecho Familiar Escrito
- Recursos en Materia Familiar
- Vía de Apremio en los Procesos Familiares Escritos
- Amparo en Materia Familiar
- Seminario de Tesis

▶ CATEDRÁTICOS

Dra. Virginia Barrueta Salvador
Visitadora Judicial del Consejo de la Judicatura de la CDMX
Dr. Isaac Ortiz Nepomuceno
Juez Trigésimo Noveno Civil del TSJCDMX
Dr. Álvaro Augusto Pérez Juárez
Magistrado de la Octava Sala en Materia Civil del TSJCDMX
Dr. Joan Freden Mendoza González
Secretario del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
Dr. Roberto Acosta Torres
Secretario Proyectista de la Octava Sala Civil de la TSJCDMX
Dra. María De Los Angeles Rojano Zavalza
Magistrada de la Sexta Sala en Materia Civil del TSJCDMX
Dr. Juan José Campos Tenorio
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dra. Edilia Rivera Bahena
Magistrada de la Cuarta Sala Familiar del TSJCDMX
Dra. Yolanda Morales Romero
Juez Vigésimo en Materia Civil del TSJCDMX
Dra. Magali Parra Orozco
Distinguida Catedrática de la UTEP
Dr. David López Rechy
Juez Vigésimo Quinto de Oralidad en Materia Civil del TSJCDMX
María del Rocío Aceff Galguera
Secretaría Proyectista de la Décima Sala en Materia Civil del TSJCDMX
Dr. Raúl Castillo Vega
Juez Vigésimo Segundo de Oralidad en Materia Civil del TSJCDMX
Dr. Paris Ariel Greene Ramírez
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Hilario Gómez Nazario
Juez del Poder Judicial del Estado de México, en retiro

Por contingencia sanitaria, solo se atenderá vía WhatsApp.

 (55) 6026 4188

 informes.utep.2022@gmail.com

 @UTEP.posgrado

 utep_posgrado



UNIVERSIDAD
TEPANTLATO
CAMPUS TEPIC

www.universidadtepanlatlo.edu.mx

Av. Baja California 157, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06760, CDMX

Clases virtuales en tiempo real, hasta que las condiciones sanitarias lo permitan.

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DEL MENSAJE DEL SENADOR ALEJANDRO ARMENTA MIER, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, EN LA CONMEMORACIÓN DEL 106 ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917



Foto obtenida de: *106 Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* [Video], por Gobierno de México, 2023, YouTube (<https://www.youtube.com/watch?v=xmZerMjErXo&t=3566s>).

Ciudadano presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador.

Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ciudadano presidente de la Cámara de Diputados.

Señor gobernador del Estado de Querétaro.

Señoras y apreciables gobernadoras y gobernadores.

Jefa de Gobierno.

Señor Secretario de Gobernación.

Señor Secretario de Marina.

Señor Secretario de la Defensa.

Amigas, amigos secretarios, alcaldes, diputadas, diputados, senadores, senadoras:

A 106 años de la Promulgación de nuestra Constitución, ésta, esta Constitución del 17, se consolida como la base de la estructura, organización y funcionamiento de la República, y expresión de los derechos fundamentales de las y los mexicanos.

Este proceso ha tenido varias etapas innegables históricamente. Durante la Independencia y la etapa de Reforma, muchos hombres y mujeres, que no describe la historia, que están en el anonimato, nacionalistas y liberales, materializaron los sentimientos de una sociedad que luchó por su independencia y soberanía.

La separación del Estado y la Iglesia fue tan importante, como lo es hoy y será en el futuro, la separación del poder económico y del poder político para el beneficio de las y los mexicanos.

La Constitución del 17, sí incluyó, por primera vez en su texto, el derecho a la educación, al trabajo, a la seguridad social, a la tierra.

Los movimientos sociales de esa etapa revolucionaria, quedaron plasmados en ese año en la Constitución.

En este mismo recinto, donde hoy nos encontramos, se protestó y firmó la Constitución que inscribió garantías y derechos humanos, y proclamó la soberanía.

En ese entonces, todos los constituyentes eran hombres. Hoy, es una realidad, hay paridad de género y estamos avanzando en nuestro país.

A partir del 2018, por mandato soberano de más de 30 millones de mexicanos, ha iniciado la

cuarta etapa de la transformación de México.

El Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, encabeza, acompañado del Poder Legislativo, y sin menoscabo de la independencia entre los poderes públicos, esta fase histórica en nuestra Nación.

Las siguientes reformas constitucionales son el reflejo del humanismo mexicano que caracteriza esta cuarta etapa transformadora.

Aprobamos, en el Congreso, la Ley de Austeridad Republicana, reclamo de los mexicanos.

Aprobamos una nueva Reforma Educativa. Creamos la Ley de Economía Circular, para proteger la vida del planeta. Creamos la Ley de la Guardia Nacional. Reformamos la Ley General de Salud respecto al etiquetado nutricional.

Somos el primer país en el mundo en obesidad infantil, el segundo lugar en obesidad en adultos mayores, y la segunda causa de muerte en México es la diabetes mellitus.

Reformamos el artículo 108 y 111 para la revocación del mandato, el pueblo pone y el pueblo quita. Reformamos el artículo cuarto para convertir las dádivas en derechos a favor de los adultos mayores, las personas con discapacidad y los jóvenes. Reformamos en materia de salario mínimo y dimos vacaciones dignas. Reformamos los derechos en materia de mujeres y de niños.

Las reformas que hemos construido con el Presidente de la República, buscan eliminar el presidencialismo abusivo y materializar la separación del poder económico del poder político.

Por eso, aprobamos el artículo 19 de la Constitución en sus reformas, para declarar como delito grave el fraude electoral, la corrupción y el robo de hidrocarburos, sinónimo de la corrupción del régimen presidencial.

Logramos la Ley de Extinción de Dominio. Se creó la ley contra las empresas fantasmas y facturación falsa, base del saqueo fiscal a la Patria, que tanto llena de indignación a la



Foto obtenida de: *106 Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* [Video], por Gobierno de México, 2023, YouTube (<https://www.youtube.com/watch?v=xmZerMjErXo&t=3566s>).

población.

Creamos la Ley del Juicio Político y reformamos el artículo 28 de la Constitución, para eliminar la condonación de impuestos, que sólo beneficiaba a las empresas e intereses extranjeros.

Estas reformas, todas estas reformas, sin un Constituyente, son el resultado del Movimiento social que encabezó el presidente Andrés Manuel López Obrador.

Por eso, afirmo categóricamente como Presidente del Senado, que el humanismo mexicano, expresado por el Ejecutivo Federal, es un concepto válido, sustentado en la razón jurídica y en la esencia de todas estas modificaciones que hemos hecho a favor de las y los mexicanos.

Quienes nos exigen, ellos y ellas, legítimamente a todas y todos nosotros: autoridades, instituciones, representantes,

entes autónomos del Estado. Nos exigen los mexicanos sensatez e institucionalidad, para hacer posible recuperar la Nación y lograr una justa distribución de su riqueza y bienestar, porque eso no se habló de los discursos de hace un momento.

¿Es posible hacer Patria? Sí, sí es posible hacer Patria y hacer el bien en México si nos conducimos con estricto sentido a la aplicación del artículo 1° de la Constitución, que señala:

“Todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, tienen la obligación de promover, de respetar, de proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con esos principios de universalidad, independencia y progresividad”.

Las reformas constitucionales que hemos hecho para honrar el 106 Aniversario de nuestra Constitución, le otorgan a México motores jurídicos de prosperidad para México.

Pasamos ya; ya pasamos del 17 al 2018, de instituciones políticas extractivas, que entregaron la riqueza nacional y nuestros recursos naturales al exterior, a la consolidación de las instituciones políticas inclusivas, que permitirán el desarrollo de México para las próximas generaciones.

En breve, muy en breve, alcanzaremos la soberanía energética para poder aspirar a la soberanía financiera, para que el sueño mexicano de lograr la distribución justa de la riqueza, se perciba en los hogares del país.

Esa; ¡esa!, señoras y señores, es la esencia concreta que inspiró a los fundadores de nuestra Patria y a los reformadores de nuestras instituciones, que hoy nos convocan a compartir el 106 aniversario de la Constitución Mexicana de 1917.

Muchas gracias.

Tomado íntegramente del portal de Comunicación Social del Senado de la República > Información > Transcripciones de Prensa > "Versión estenográfica del mensaje del senador Alejandro Armenta Mier, presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República", 5 de febrero de 2023.

<https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/prensa/4907-version-estenografica-del-mensaje-del-senador-alejandro-armenta-mier-presidente-de-la-mesa-directiva-del-senado-de-la-republica-2>



Impuestos



Responsabilidad de Servidores Públicos



Asociaciones con Sector Público



Licitaciones



Contratos de Obra, Adquisiciones y Servicios

📍 Paseo de la Reforma No. 389, Piso 10,
Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, CDMX
Sucursales: Tlatelolco, CDMX, La Piedad,
Mich. y Qro. Qro.

☎ 55 1054 7208
55 1054 7209
📞 55 4110 3085
✉ contacto@josmanabogados.com
📘 Josman Abogados & Contadores

DISCURSO DEL PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR EN EL 106 ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917, DESDE QUERÉTARO



Foto obtenida de: *106 Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* [Video], por Gobierno de México, 2023, YouTube (<https://www.youtube.com/watch?v=xmZerMjErXo&t=3566s>).

Ciudadano gobernador, Mauricio Kuri González;

Representantes de los poderes Judicial y Legislativo;

Gobernadoras, jefa de Gobierno, gobernadores;

Servidores públicos federales, estatales;

Amigas y amigos todos:

La Constitución de 1917, se inspira, como sabemos, en los principios de libertad de conciencia y manifestación de ideas; democracia, legalidad, división de poderes, Estado laico, protección a la dignidad e integridad de las personas, que hoy conocemos como derechos humanos; y en otros postulados enarbolados

desde 1814 en Apatzingán y en las constituciones federales de 1824 y 1857; sin embargo, lo verdaderamente original de la Constitución del 17, dimana de los anhelos de libertad, justicia y soberanía del pueblo que luchó en la Revolución de 1910 contra la dictadura porfirista.

Así, en su espíritu original, la Constitución de 1917 da fundamento a una profunda transformación: establece el derecho a la educación gratuita; la igualdad, la democracia, la defensa de los trabajadores del campo y la ciudad, el derecho de los campesinos a la tierra, el dominio directo de la nación sobre el subsuelo y el predominio del interés público.

Los 200 constituyentes que durante 70 días intensos y apasionantes redactaron nuestra

actual Carta Magna aquí, en este Teatro de la República en Querétaro, actuaron con estricto apego al sentir de los revolucionarios que, todavía levantados en armas, exigían el cumplimiento de sus demandas.

Si de algo sirvió la división entre los revolucionarios, tal vez fue que la oposición de Francisco Villa y Emiliano Zapata obligó al moderado bando carrancista a tomar decisiones más radicales, de mayor profundidad; recordemos que cuando Villa y Zapata llegan a la Ciudad de México y Venustiano Carranza traslada la jefatura del gobierno constitucionalista a Veracruz, los gobernadores que le respaldaban comenzaron a expedir, bajo su orientación, decretos para abolir, hasta entonces, después de más de

cien años, la esclavitud de los peones de las haciendas y que el 6 de enero de 1915, se proclamó en ese puerto la Ley Agraria para entregar la tierra a los campesinos.

De modo que cuando este hombre de Estado, Venustiano Carranza, convocó a los revolucionarios a elaborar una nueva constitución, ya había antecedentes para legislar en beneficio del pueblo. Una vez aprobados los 136 artículos y promulgada la Constitución, un día como hoy, 5 de febrero de 1917, este documento no sólo se convirtió en la ley suprema del país, sino que llegó a ser por mucho tiempo el programa de acción más popular, nacionalista y progresista de nuestra historia.

Aunque durante la elaboración de la Constitución los debates fueron prolongados

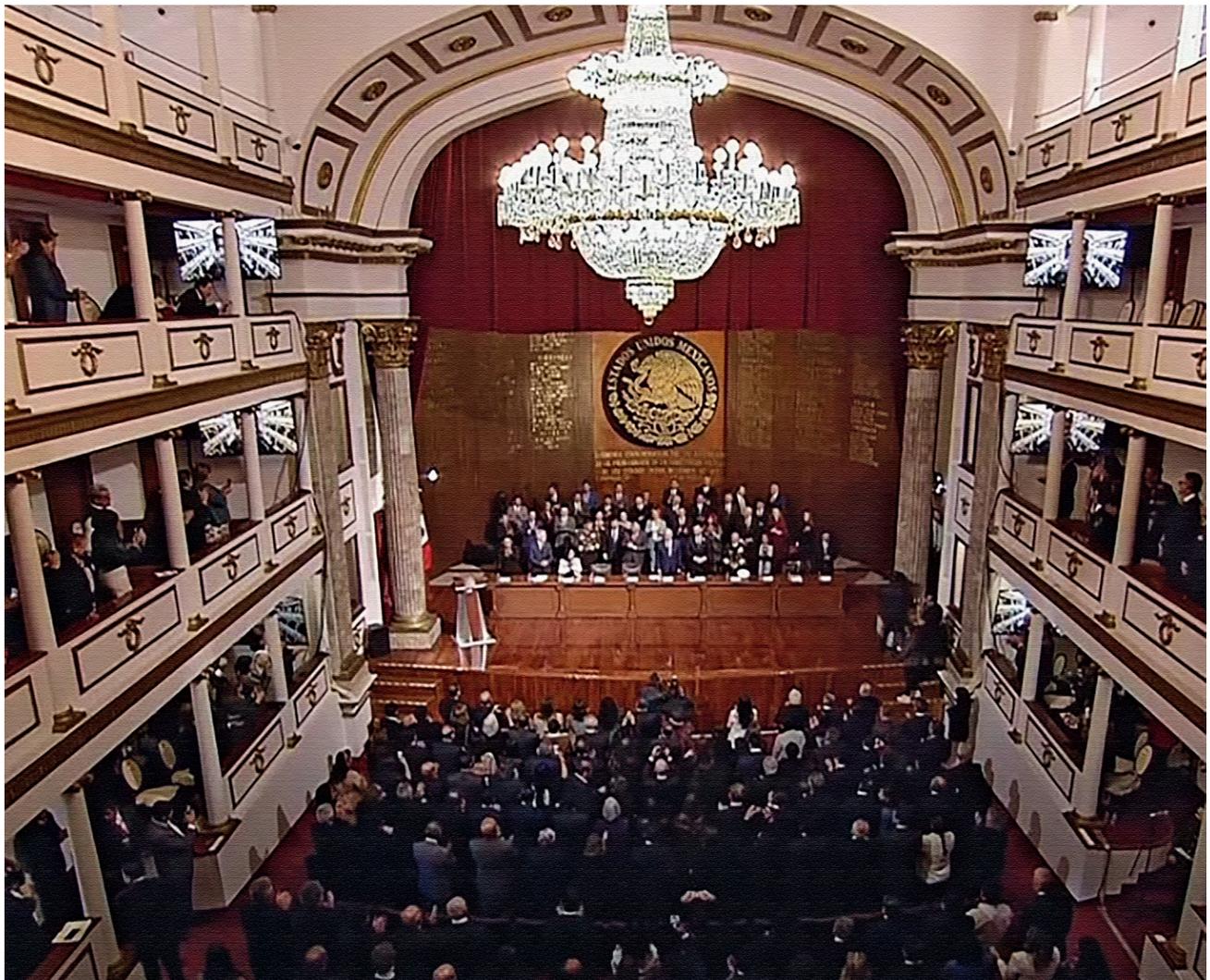


Foto obtenida de: *106 Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* [Video], por Gobierno de México, 2023, YouTube (<https://www.youtube.com/watch?v=xmZerMjErXo&t=3566s>).



Foto obtenida de: *106 Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* [Video], por Gobierno de México, 2023, YouTube (<https://www.youtube.com/watch?v=xmZerMjErXo&t=3566s>).

y a veces fuertes, no hubo entre los diputados, en lo esencial, diferencias de fondo; nadie, por ejemplo, se opuso a la forma en que fueron redactados los artículos 27 y 123, que resultaban fundamentales para tratar la cuestión agraria y laboral; es más, estos artículos se aprobaron por unanimidad.

Desde luego, la promulgación de la nueva Constitución causó molestias y oposición de los políticos e ideólogos del antiguo régimen, incluidos grandes latifundistas y, sobre todo, dueños y representantes en el país de las compañías petroleras, porque en este texto jurídico fundacional del nuevo Estado se estableció el dominio directo de la nación sobre los recursos naturales del subsuelo en nuestro territorio.

Pero, amparados por la Constitución de 1917, México y su pueblo resistieron el embate del conservadurismo y la presión extranjera y se pudo avanzar aplicando uno de los planes sociales más importantes del mundo, incluso antes de las políticas populares de la revolución rusa y del establecimiento del Estado de bienestar en los países europeos.

Es decir, la revolución no se había olvidado, seguía siendo enseñanza y continuaba como guía y orientación en el quehacer social; sólo la demanda de democracia había quedado como asignatura pendiente. Pero, insisto, en el terreno de la justicia, el contraste con la opresión y el clasismo porfirista era verdaderamente notable. Todavía en 1970, don Jesús Silva Herzog, sostenía, lo cito textualmente: “los reaccionarios... ignorantes y obstinados, siguen pensando que aquel tiempo en que gobernó al país el general Díaz, fue de lo mejor de México en toda su historia. Hay insensatos, parece mentira, que niegan el desarrollo de la nación alcanzado en los últimos lustros; mas para un hombre progresista de nuestros días, a la distancia de ya muy cerca de 60 años, el balance del porfirismo arroja números rojos. Si no hubiera sido así no habría estallado la Revolución”, termina la cita.

Sin embargo, con el paso del tiempo y, de manera especial, durante el periodo neoliberal, de 1983 a 2018, los retrocesos en materia de defensa de la soberanía y de bienestar de nuestro pueblo se fueron haciendo cada vez más evidentes hasta llegar a casi resucitar

la política económica y social porfirista. Por eso decimos que neoliberalismo en México es neoporfirismo.

Es indudable que esta regresión tuvo como acicate el predominio, por más de tres décadas, del imperio de la corrupción.

En consecuencia, este afán del lucro desmedido condujo a modificar los principios y las normas de la Carta Magna hasta casi despojarla de su letra y espíritu original y los dogmas neoliberales y los intereses oligárquicos fueron introducidos en el texto constitucional a fin de prevenir y obstaculizar cualquier transformación en sentido nacional, democrático y popular.

En los 36 años de política neoliberal se aprobaron reformas completamente antipopulares, entreguistas y contrarias al interés público. Por ejemplo, se modificaron artículos esenciales para legalizar la venta de empresas públicas, bancos, tierras ejidales, minas; se otorgaron concesiones y contratos en materia de petróleo, electricidad, telecomunicaciones; se privatizaron los ferrocarriles, los puertos, los aeropuertos y hasta las cárceles; se limitó la gratuidad de la educación pública; se aumentaron impuestos para la mayoría de los consumidores, mientras se condonaban pagos a

grandes contribuyentes; se aprobaron leyes para convertir deudas privadas en deuda pública; se entregó a particulares el manejo de las pensiones de los trabajadores y hasta las guarderías del seguro social; se redujo el salario mínimo como no sucedía desde el porfiriato y se consagró como gobierno una democracia, se instauró como gobierno una democracia simulada, operada y controlada por políticos y tecnócratas afines y dependientes, empleados de los grandes poderes económicos; en fin, es raro encontrar, y los convoco a que lo investiguen: es raro encontrar en el periodo neoliberal una reforma a la Constitución en beneficio del pueblo; todo, absolutamente todo, se orientó a favorecer los intereses de una minoría nacional y extranjera.

Por eso, frente a este vergonzoso retroceso, podemos, con orgullo y con la frente en alto, sostener que millones de mexicanos hemos logrado la aprobación de algunas reformas en el Congreso con el distintivo de la honestidad y el humanismo. Ahora es delito grave la corrupción, porque no lo era, porque habían modificado el código penal durante el sexenio de 1988-1994; existe ahora, como lo ha dicho el senador representante de esa Cámara, la ley de austeridad republicana, porque la austeridad es un asunto de principios, no de administración,



Foto obtenida de: *106 Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* [Video], por Gobierno de México, 2023, YouTube (<https://www.youtube.com/watch?v=xmZerMjErXo&t=3566s>).



Foto obtenida de: *106 Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* [Video], por Gobierno de México, 2023, YouTube (<https://www.youtube.com/watch?v=xmZerMjErXo&t=3566s>).

y no puede haber gobierno rico con pueblo pobre. Se aprobó, y le agradezco mucho a los legisladores; la ley de extinción de dominio para recuperar y devolver al pueblo lo robado; la logró la reforma al Artículo 28 de la Constitución para prohibir la devolución de impuestos, esto nos ha significado ingresos para la Hacienda pública del orden de 200 mil millones de pesos al año; la clasificación del robo de combustibles, la evasión fiscal y el fraude electoral como delitos graves; la eliminación del fuero al Presidente para que pueda ser juzgado en funciones como cualquier otro ciudadano y por cualquier delito; la revocación de mandato; la consulta popular; la nueva ley laboral que garantiza el voto libre,

secreto y directo en los sindicatos; la ley de salud, para otorgar a todos los mexicanos atención médica y los medicamentos gratuitos. Agréguese a lo anterior la cancelación de la mal llamada reforma educativa, así como la reforma constitucional que permite a elementos del Ejército y la Marina participar en tareas de seguridad pública e instituye la Guardia Nacional. Además, y esto lo considero fundamental, muy importante, se elevó a rango constitucional el derecho a las pensiones de adultos mayores y personas con discapacidad y las becas a estudiantes pobres en todos los niveles de escolaridad.

Permítanme leerles el texto del artículo cuarto transitorio de la Constitución que trata este importante asunto, dice así: “El monto de los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en el presupuesto de las entidades federativas del ejercicio fiscal que corresponda, para los programas de atención médica y medicamentos gratuitos, de apoyo económico para personas que tengan discapacidad permanente, de pensiones para personas adultas mayores, y de becas para estudiantes que se encuentren en condición de pobreza, no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.” Esto significa que no solo es un enunciado un texto, una letra muerta en la Constitución, sino que por primera vez se establece que estos derechos son de aplicación obligatoria para el gobierno de la República.

Amigas y amigos:

Debemos seguir luchando por los ideales de la Revolución Mexicana consagrados en la Constitución de 1917; no dejar de insistir en abolir por la vía legal y democrática, las reformas contrarias al interés público impuestas durante el periodo neoliberal; continuar proponiendo cambios al marco legal en beneficio del pueblo, hasta devolver a nuestra ley máxima toda la grandeza de su humanismo original.

La política es hacer historia; es transformar y ello implica pugnar siempre por lo que es justo y parece imposible de alcanzar; si no se lucha en forma sostenida por convertir los sueños en realidad, no hay práctica política que valga la pena, ni transformación posible, ni diferencia sustancial entre la vida y la nada.

La Constitución de 1917 no ha muerto, vive en la transformación del México libre, justo, igualitario, democrático y fraterno de nuestros días.

¡Viva la Constitución de 1917!

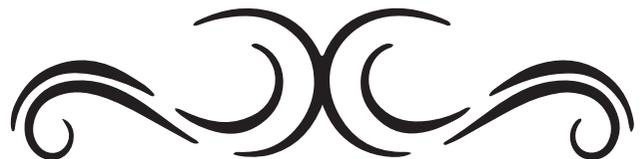
¡Viva Querétaro!

¡Viva la República!

¡Viva México!

¡Viva México!

¡Viva México!



Tomado íntegramente del portal web del Presidente de México > Sala de Prensa > Boletines > “Discurso del presidente Andrés Manuel López Obrador en el 106 Aniversario de la Promulgación de la Constitución de 1917, desde Querétaro”, 5 de febrero de 2023.
<https://presidente.gob.mx/discursos-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-en-el-106-aniversario-de-la-promulgacion-de-la-constitucion-de-1917-desde-queretaro/>

MTRO. JOSÉ MANUEL CLAUDIO LIMA CASTILLO



SÍNTESIS CURRICULAR

Educación

1. Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).
2. "First Certificate in English", en el Instituto Anglo Mexicano de Cultura A.C.
3. Especialidad en Finanzas Públicas en el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP).
4. Estudios de Maestría en Economía Financiera, en la Universidad Nacional Autónoma de México.

Trayectoria profesional

Socio y representante en Josman Abogados y Contadores S.C.

Consultoría y litigio en materia de adquisiciones, obras públicas y derecho fiscal.

Director General de Legal & Tax Services S.C. y posteriormente en Obras, Adquisiciones y Servicios, A.C.

Abogado general en CL Contadores y Asesores S.C.

Consultoría legal y patrimonial, en alianza y colaboración constante con la empresa Easy Inventory.

Profesor en el Instituto de Ciencias Jurídicas de Estudios Superiores, S.C., (UNAM). Impartición de las materias Historia del Pensamiento Económico, Procedimiento Fiscal y Derecho Sustantivo Fiscal.

Subdirector del Centro de Estudios Fiscales y Legislativos del Consejo Coordinador Empresarial, A.C.

Actividades contemporáneas

Negociación de reformas fiscales con la Subsecretaría de Ingresos SHCP.

Apoyo fiscal en controversias legislativas y judiciales en favor del Consejo Coordinador Empresarial (CCC), el Consejo Mexicano de Hombres de Negocios (CMHN), la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS), la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo (CONCANACO), Confederación Nacional de Cámaras Industriales (CONCAMIN), la Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles (AMIB) y el Consejo Nacional Agropecuario (CNA).

Elaboración de estudios e impartición de conferencias sobre temas de actualidad en el ámbito jurídico, exponiendo el punto de vista del sector privado.

Conferencias y entrevistas recientes

“Análisis a las leyes de obras públicas y adquisiciones” en el Instituto de Ciencias Jurídicas de Estudios Superiores A.C.

“Reformas a la Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público” para la Asociación de Empresas en el Ramo de Instalaciones Electromecánicas.

“Entrevista sobre las reformas a las leyes de obras y adquisiciones por sr. Leopoldo O’ Farrill”.

Publicaciones

Libro:

Guía fiscal para inversiones entre México y Estados Unidos. En coautoría con el prof. Richard A. Westin de la Universidad de Kentucky, Escuela de Derecho.

Últimos artículos:

“Covid-19 y sus efectos en las relaciones laborales y de seguridad social” en colaboración con la Lic. Alma América Bárcenas Ortega, en *Revista IDC* online, 6 de mayo de 2020.

“Ante la suspensión de efectos de los certificados de sello digital, surge la defensa constitucional” en colaboración con la Lic. Alma América Bárcenas Ortega, en *Revista Puntos Finos*, junio 2020.

“Van por reforma a ley de adquisiciones y servicios del sector público” en *Revista IDC* online, 14 de julio de 2020.

Algunas distinciones

Premio Nacional de Oratoria, de la Federación de Trabajadores al Servicio del Estado.

“Maestro *honoris causa*”, en la Universidad Autónoma de Querétaro, en la materia Política Fiscal.

Agradecimiento de la Procuraduría General de la República, por aportaciones a fortalecer el Estado de derecho.



MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES

RVOE: 20120880

INICIO: 13 de abril de 2023

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVOS

- Modelar especialistas investigadores con el fin de optimizar las actividades profesionales relacionadas con el delito, el delincuente, las víctimas, las medidas preventivas, de seguridad y sanciones, en el marco de la administración, procuración e impartición de justicia.
- Formular propuestas alternativas e innovadoras para prevenir conductas delictivas y promover procesos de readaptación social.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1er Semestre

- Introducción al Campo de la Educación
- Teoría del Delito I
- Conducta y Ausencia de Conducta
- Tipicidad y Atipicidad
- Antijuricidad y Causas de Justificación
- Imputabilidad e Inimputabilidad

2o Semestre

- Culpabilidad e Inculpabilidad
- Punibilidad y No Punibilidad
- Teoría de la Tentativa
- Teoría del Delito II
- Delitos en Particular
- Derecho Procesal Penal en el Sistema Acusatorio I

3er Semestre

- Derechos Humanos
- Derecho Procesal Penal en el Sistema Acusatorio II
- Justicia para Adolescentes en el Sistema Penal Acusatorio
- Criminología
- Victimología
- Criminalística

4o Semestre

- Métodos y Técnicas de la Enseñanza
- Derecho Procesal Penal en el Sistema Acusatorio III
- Recursos en el Sistema Penal Acusatorio
- Etapa de Ejecución de Sanciones en el Sistema Penal Acusatorio
- Amparo
- Seminario de Tesis

Por contingencia sanitaria solo se atenderá vía WhatsApp.

 (55) 6026 4188

 informes.utep.2022@gmail.com

 utep_posgrado

 @UTEP.posgrado

Clases virtuales en tiempo real,
hasta que las condiciones sanitarias lo permitan.



CATEDRÁTICOS

Dr. Ramón Alejandro Senties Carriles
Magistrado de la Sexta Sala en Materia Penal del TSJCDMX

Mtra. Martha Patricia Tarinda Azuara
Magistrada de la Sexta Sala en Materia Penal del TSJCDMX

Dra. María Rosario Ruiz González
Distinguida Catedrática de la UTEP

Dr. Felipe Solís Aguilera
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Víctor Hugo Coffey Villarreal
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Héctor González Estrada
Juez Séptimo de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Cristóbal Urrutia Fernández
Juez Tercero de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Dr. Rafael Guerra Álvarez
Presidente del TSJCDMX y del Consejo de la Judicatura CDMX

Dr. Humberto Manuel Román Franco
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

Dr. José Arturo García García
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Rodolfo García García
Jefe del Departamento de Asuntos Penales de la PROFECO

Dr. Amado Azuara González
Investigador de la Coordinadora de Riesgos Asegurados en Robo de Vehículos, S. C.

Dr. Juan Jesús Raya Martínez
Distinguido Investigador de la UTEP

Mtro. Martín Gerardo Ríos Castro
Juez del Tribunal de Enjuiciamiento Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Dr. Nemecio Guevara Rodríguez
Juez de Ejecución de Sanciones Penales del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Dr. Jesús Reyes Hernández
Juez Sexagesimo Octavo del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Víctor Hugo González Rodríguez
Juez Sexagésimo Sexto de Control en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Dr. Leobardo Miguel Martínez Soria
Magistrado en Retiro del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, Juez en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adscrito a la Unidad de Gestión Judicial 8 del TSJCDMX

Dr. Héctor Pichardo Aranza
Magistrado en Retiro del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México

Dr. José Eligio Rodríguez Alba
Director Ejecutivo de Gestión Judicial del TSJCDMX

Dr. Óscar Alejandro López Cruz
Juez Tercero de Distrito del 18 Circuito (Morelos)

Dra. Adriana Ivett Morales Chávez
Juez Cuadragésimo Tercero de Control en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Carlos A. Cruz Guzmán
Distinguido Catedrático de la UTEP

Mtro. Álvaro Quiroz Cabrera
Juez Penal Especializado en Ejecución de Sanciones Penales Adscrito a la Unidad Especializada en Ejecución de Sanciones Penales Número Uno del TSJCDMX

Dr. Paul Antonio Urias Rojas
Secretario del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Octavo Circuito

Mtro. Eduardo Esquivel Jasso
Juez Quincuagésimo Séptimo de Control en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Enrique García Garrido
Juez Nonagésimo Séptimo de Control en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. José Alfredo Sotelo Llamas
Juez Vigésimo Tercero de Control en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adscrito a la Unidad de Gestión Judicial 1 del TSJCDMX

Mtro. Andrés Miranda González
Juez de Ejecución de Sanciones Penales en el Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Alfredo Ángel López García
Juez de Ejecución de Sanciones Penales en el Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Dr. Miguel Enrique Sánchez Frías
Magistrado del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

Dra. Johana Purificación Robles Carriles
Juez Vigésimo Quinto de Control en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtra. Luz María Ortega Tlapa
Juez Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Dr. Carlos López Cruz
Magistrado del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

Dr. Enrique Gallegos Garcilazo
Juez Trigésimo Sexto en Materia Penal del TSJCDMX

Dr. Marcelino Sandoval Mancio
Responsable de Agencia en la Fiscalía Central de Investigación

Dr. Sergio Cárdenas Caballero
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dra. Yadira Quintero Pérez
Secretaria de Acuerdos Comisionada a la Unidad de Gestión Judicial Número Tres del TSJCDMX

Mtra. Elma Maruri Carballo
Juez Septuagésimo Segundo en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Octavio Israel Ceballos Orozco
Coordinador General de Investigación Estratégica de la Fiscalía de Justicia de la CDMX

Mtro. Marco Antonio Canacasco Guzman
Distinguido Catedrático de la UTEP

Doctoranda Rosa Montaña Martínez
Juez Décimo Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Doctorando Mauricio Lozoya Alonso
Juez en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adscrito Unidad de Gestión Judicial 7

Mtra. Yolanda Cecilia Chávez Montelongo
Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco (Puente Grande)

Av. Baja California 157,
Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc,
C. P. 06760, CDMX



UNIVERSIDAD
TEPANTLATO
CAMPUS TEPIC



www.universidadtepantlato.edu.mx

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

MTRO. JOSÉ MANUEL CLAUDIO LIMA CASTILLO

CONCEPTO DE MATERIALIDAD DE OPERACIONES

El concepto de materialidad de operaciones tomó fuerza a partir de la reforma fiscal para el año 2014, cuando se añadió el procedimiento de presunción de inexistencia de operaciones, contemplado en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación. Este procedimiento se implementó para combatir las prácticas ilegales que provocan una erosión de la base gravable y, por ende, un pago de impuestos menor al que se debería entregar.

En este sentido, para inhibir esta práctica ilegal adoptada por los contribuyentes, la autoridad fiscal busca dejar sin efectos los comprobantes fiscales que sustentan las deducciones indebidas. Esto trae como consecuencia la reducción de esas deducciones, el incremento de la base gravable correspondiente en el Impuesto Sobre la Renta y la imposibilidad de acreditar el Impuesto al Valor Agregado. Ahora bien, para dejar sin efectos los comprobantes mencionados, la autoridad presume en primera instancia la inexistencia de las operaciones respectivas, lo cual obliga a los contribuyentes a acreditar “la materialidad” de las mismas.

Por eso se implementó el concepto de “materialidad”, para que los contribuyentes acrediten la veracidad de las operaciones facturadas.

Conceptualmente, el vocablo *materialidad* se define como aquella cualidad de ser material o relativo a la materia física. Sin embargo, el verbo *materializar* se entiende como aquella acción de dar naturaleza material y sensible a un acto o acción.

No existe en el orden jurídico mexicano una definición de lo que se entiende por materialidad de las operaciones, así que hablar de ésta resulta un tema confuso para los contribuyentes, ya que ninguna disposición legal tributaria establece o define en qué consiste, o la forma

como ésta podría acreditarse ante la autoridad fiscal frente a la presunción de inexistencia de operaciones amparadas en los CFDI's. Sin embargo, la materialidad de operaciones es aquel atributo que reúnen las operaciones que efectuó determinado individuo (persona física) o ente (persona moral), ya sea con sus clientes o sus proveedores, que cuentan con suficiente evidencia material y sensible para demostrar su efectiva realización, según opinión de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE MATERIALIDAD DE OPERACIONES

- Afectación en las deducciones.
- Afectación a los acreditamientos de impuestos.
- Responsabilidad solidaria de administradores e inversionistas.
- Cancelación o restricción de certificados de sellos digitales.
- Afectación a las retenciones de impuestos, sobre todo en el caso de asimilados a salarios.
- Opinión negativa de cumplimiento de obligaciones fiscales, que, a su vez, impide celebrar contratos de suministro de obra pública con el gobierno federal.
- Rechazo de solicitudes de devolución de saldos a favor de las contribuciones federales.
- Objeciones a compensaciones de impuestos.
- Congelamiento de cuentas.
- Determinación de créditos fiscales.
- Listados definitivos en el DOF y en la página de internet del SAT.
- Se considerarán como actos o contratos simulados.

PROCEDIMIENTO DEL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

De acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, el inicio del procedimiento previsto en su artículo 69-B, relativo a la presunción de inexistencia de operaciones amparadas con CFDI's, surge cuando la autoridad fiscal detecta que un contribuyente ha estado emitiendo dichos comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes, o bien, cuando estos contribuyentes no se encuentren localizados en su domicilio fiscal señalado en el Padrón del Registro Federal de Contribuyentes.

Se publicará en el portal del SAT y en el DOF un listado de los contribuyentes emisores de comprobantes fiscales que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan.

El efecto de la publicación de este listado consiste en considerar que las operaciones contenidas en los comprobantes fiscales, expedidos por el contribuyente en cuestión, no producen ni produjeron efecto fiscal alguno.

Si la autoridad no notifica la resolución dentro del plazo de 50 días, quedará sin efectos la presunción de inexistencia.

Las personas receptoras de los comprobantes, que hayan dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes expedidos por un contribuyente incluido en el listado, tienen 30 días para acreditar la existencia de las operaciones o para corregir su situación fiscal.

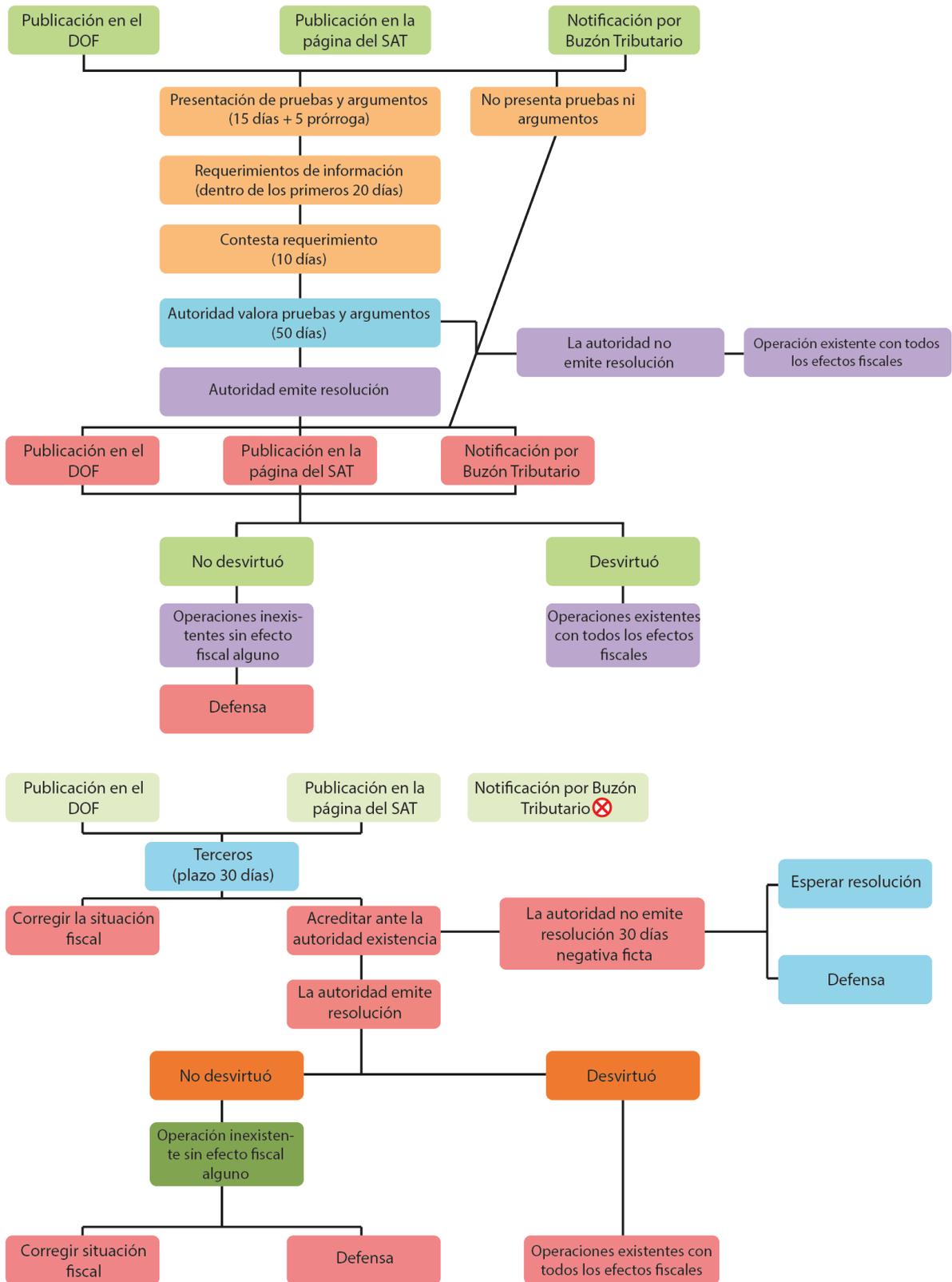
Si el contribuyente no logra desvirtuar la presunción, se tendrán como inexistentes las operaciones sin ningún efecto fiscal y se considerarán como actos o contratos simulados.

También, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales, cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes que soportan operaciones realizadas por otro contribuyente, durante el periodo en el cual a este último se le hayan dejado sin efectos o le haya sido restringido temporalmente el uso de los certificados de sello digital, sin que haya subsanado las irregularidades encontradas por la autoridad fiscal; o bien, emitiendo comprobantes que sustentan operaciones realizadas con los activos, personal, infraestructura o capacidad material de dicha persona.¹

El anterior procedimiento se representa en el esquema de la siguiente página:

¹Congreso de la Unión, Código Fiscal de la Federación [CCF]. Reformado el 12 de noviembre de 2021. México. Artículo 69-B, pp. 313-317. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFF.pdf>.

Diagrama del proceso del artículo 69-B del CFF



PROCEDIMIENTOS ALTERNOS DE OBJECCIÓN A LA MATERIALIDAD DE OPERACIONES

Sin embargo, existen otros procedimientos por medio de los cuales se puede objetar la existencia de las operaciones respaldadas por comprobantes fiscales digitales, como los siguientes:

- Visita domiciliaria (art. 42, fracción III CFF)
- Revisión de gabinete (art. 42, fracción II CFF)
- Cancelación o restricción de certificados de sellos digitales (arts. 17-H y 17-H Bis CFF)
- Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales (Regla 2.1.37 RMF, Ficha 2/CFF)
- Devolución y compensación de impuestos (arts. 22 y 23 CFF)

CONSTITUCIONALIDAD EN LA MATERIALIDAD DE OPERACIONES

Cuando las autoridades fiscales han implementado el procedimiento aquí descrito, algunos contribuyentes han considerado que esta medida resulta inconstitucional al existir supuestas violaciones a los derechos humanos, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), por ejemplo: el derecho de audiencia, la libertad de trabajo, la contravención a los principios de irretroactividad de la ley y de presunción de inocencia. Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido la constitucionalidad del procedimiento.

En este sentido, es importante destacar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), como máximo tribunal, ha emitido diversas tesis de jurisprudencia:

a) Derecho de audiencia

PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA PRESUNCIÓN DE INEXISTENCIA DE OPERACIONES. EL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN QUE LO PREVÉ, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE AUDIENCIA.

El precepto aludido prevé un procedimiento para que las autoridades presuman la inexistencia de las operaciones de los contribuyentes que hayan emitido comprobantes fiscales sin contar con activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar

los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan dichos comprobantes o cuando no se localice al contribuyente. Asimismo, establece que los terceros que hayan utilizado estos documentos para soportar una deducción o un acreditamiento, tendrán un plazo para demostrar ante la autoridad que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios, o para corregir su situación fiscal. Ahora bien, la primera publicación que se efectúa en dicho procedimiento constituye un medio de comunicación entre la autoridad fiscal y el contribuyente que se encuentra en el supuesto de presunción de inexistencia de operaciones, siendo que la finalidad de esa notificación es hacer del conocimiento del gobernado la posibilidad que tiene de acudir ante la autoridad exactora, a manifestar lo que a su interés legal convenga, inclusive a ofrecer pruebas para desvirtuar el sustento de la referida presunción, esto de manera previa a que se declare definitivamente la inexistencia de sus operaciones; por lo que la mencionada primera publicación resulta ser un acto de molestia al que no le es exigible el derecho de audiencia previa; por otra parte, en relación con la segunda publicación a que se refiere el precepto citado, quedan expeditos los derechos de los contribuyentes que dieron efectos fiscales a los comprobantes que sustentan operaciones que se presumen inexistentes, para que aquéllos acudan ante la autoridad hacendaria con el fin de comprobar que efectivamente recibieron los bienes o servicios que amparan, lo que constituye un periodo de prueba, y en caso de no lograr desvirtuar esa presunción, pueden impugnar la resolución definitiva a través de los medios de defensa que estimen convenientes. En esas condiciones, el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación que prevé el procedimiento descrito, no viola el derecho de audiencia contenido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Amparo en revisión 51/2015. Multiservicios Empresariales de Negocios B&V, S.A. de C.V. 26 de agosto de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votó con salvedad Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretarios: Miroslava de Fátima Alcayde Escalante, Adrián González Utusástegui, Maura Angélica Sanabria Martínez y Paola Yaber Coronado.

Amparo en revisión 302/2015. Corporativo Miler en R.H., S.A. de C.V. 26 de agosto de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votó con salvedad Margarita Beatriz

Luna Ramos. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretarios: Miroslava de Fátima Alcayde Escalante, Adrián González Utusástegui, Maura Angélica Sanabria Martínez y Paola Yaber Coronado.

Amparo en revisión 354/2015. Alta Capacitación B y V, S.A. de C.V. 26 de agosto de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votó con salvedad Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretarios: Miroslava de Fátima Alcayde Escalante, Adrián González Utusástegui, Maura Angélica Sanabria Martínez y Paola Yaber Coronado.

Amparo en revisión 361/2015. Grupo Empresarial de Desarrollo y Formación de Recursos Humanos, S.A. de C.V. 26 de agosto de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votó con salvedad Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretarios: Miroslava de Fátima Alcayde Escalante, Adrián González Utusástegui, Maura Angélica Sanabria Martínez y Paola Yaber Coronado.

Amparo en revisión 424/2015. Si al Capital Humano, S.A. de C.V. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votó con salvedad Margarita Beatriz Luna Ramos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretarios: Miroslava de Fátima Alcayde Escalante, Adrián González Utusástegui, Maura Angélica Sanabria Martínez y Paola Yaber Coronado.

Tesis de jurisprudencia 133/2015 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del nueve de septiembre de dos mil quince.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de octubre de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 26 de octubre de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013²

b) Derecho a la libertad de trabajo

PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA PRESUNCIÓN DE INEXISTENCIA DE OPERACIONES. EL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN QUE LO PREVE, NO VIOLA EL DERECHO A LA LIBERTAD DE TRABAJO.

El artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la libertad de trabajo y comercio señalando que no podrá ser vedada sino por determinación judicial cuando se afecten los derechos de terceros o por resolución gubernativa cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Ahora bien, el artículo 69-B, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación que prevé la publicación del listado de contribuyentes que hayan emitido comprobantes fiscales sin contar con activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan dichos comprobantes o cuando no se localice al contribuyente, no viola el derecho referido, pues a través de esa comunicación no se impide el ejercicio de sus actividades comerciales, porque la facultad de la autoridad constituye una presunción que admite prueba en contrario en relación con la inexistencia de las operaciones que amparan los documentos que emiten los contribuyentes que tienen las características señaladas en el artículo del código citado, pero no limita o restringe el normal desarrollo de las actividades de la negociación, ya que puede desvirtuarse a través de los medios de defensa a su alcance. Concluir lo contrario podría menoscabar el interés de la colectividad en prevenir actividades que puedan resultar ilícitas, las que no encuentran protección constitucional, precisamente, por contravenir el marco normativo a cuyo cumplimiento se encuentra obligado el gobernado.

Amparo en revisión 51/2015. Multiservicios Empresariales de Negocios B&V, S.A. de C.V. 26 de agosto de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votó con salvedad Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretarios: Miroslava de Fátima Alcayde Escalante, Adrián González Utusástegui, Maura Angélica Sanabria Martínez y Paola Yaber Coronado.

Amparo en revisión 302/2015. Corporativo Miler en R.H., S.A. de C.V. 26 de agosto de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votó con salvedad Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretarios: Miroslava de Fátima Alcayde Escalante, Adrián González Utusástegui, Maura Angélica Sanabria Martínez y Paola Yaber Coronado.

²Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Segunda Sala. Tesis 2a/J. 133/2015 (10a.), Magistrado Ponente Eduardo Medina Mora, en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación* (Registro digital 2010274) 23 de octubre de 2015, Libro 23, Tomo II, página 1738.

Amparo en revisión 354/2015. Alta Capacitación B y V, S.A. de C.V. 26 de agosto de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votó con salvedad Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretarios: Miroslava de Fátima Alcayde Escalante, Adrián González Utusástegui, Maura Angélica Sanabria Martínez y Paola Yaber Coronado.

Amparo en revisión 361/2015. Grupo Empresarial de Desarrollo y Formación de Recursos Humanos, S.A. de C.V. 26 de agosto de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votó con salvedad Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretarios: Miroslava de Fátima Alcayde Escalante, Adrián González Utusástegui, Maura Angélica Sanabria Martínez y Paola Yaber Coronado.

Amparo en revisión 424/2015. Si al Capital Humano, S.A. de C.V. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votó con salvedad Margarita Beatriz Luna Ramos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretarios: Miroslava de Fátima Alcayde Escalante, Adrián González Utusástegui, Maura Angélica Sanabria Martínez y Paola Yaber Coronado.

Tesis de jurisprudencia 134/2015 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del nueve de septiembre de dos mil quince. Esta tesis se publicó el viernes 23 de octubre de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 26 de octubre de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.³

c) Principio de irretroactividad de la ley

PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA PRESUNCIÓN DE INEXISTENCIA DE OPERACIONES. EL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN QUE LO PREVE, NO CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY.

El precepto aludido prevé un procedimiento para que las autoridades presuman la inexistencia de las operaciones de los contribuyentes que hayan emitido comprobantes fiscales sin contar con activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan dichos comprobantes o cuando no se localice al contribuyente. Asimismo, establece que los terceros que hayan utilizado estos documentos para soportar una deducción o un acreditamiento, tendrán un plazo para demostrar ante la autoridad que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios, o para corregir su situación fiscal. Ahora bien, el efecto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación sólo consiste en permitir que se detecte a los contribuyentes que emitieron una documentación sin que hubiera existido la operación o actividad que las soporte, pero ello no significa que se le quite validez a un comprobante, más bien evidencia una realidad jurídica y es que las operaciones contenidas en esos comprobantes, que en su caso hubieran sido utilizados, no cuentan con aquel soporte, por lo que si bien pudieron expedirse con anterioridad a la entrada en vigor del precepto aludido, no por ese hecho gozaban de eficacia, pues para ello necesitaban cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. En esas condiciones, si el comprobante no se encuentra soportado, desde un principio, por una operación real, no puede considerarse que con el procedimiento en cuestión se modifique una situación previamente creada, cuando ésta ni siquiera existió, ya que a través de este procedimiento sólo se evidencia la inexistencia de la operación, por lo que es claro que el artículo 69-B indicado no contraviene el principio de irretroactividad de la ley contenido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Amparo en revisión 51/2015. Multiservicios Empresariales de Negocios B&V, S.A. de C.V. 26 de agosto de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votó con salvedad Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretarios: Miroslava de Fátima Alcayde Escalante, Adrián González Utusástegui, Maura Angélica Sanabria Martínez y Paola Yaber Coronado.

Amparo en revisión 302/2015. Corporativo Miler en R.H., S.A. de C.V. 26 de agosto de 2015. Cinco

³SCJN, Segunda Sala, Tesis 2a./J. 134/2015 (10a.), Magistrado Ponente Eduardo Medina Mora. En *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación* (Registro digital 2010277). 23 de Octubre de 2015, Libro 23, Tomo II, página 1743.

votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votó con salvedad Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretarios: Miroslava de Fátima Alcayde Escalante, Adrián González Utusástegui, Maura Angélica Sanabria Martínez y Paola Yaber Coronado.

Amparo en revisión 354/2015. Alta Capacitación B y V, S.A. de C.V. 26 de agosto de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votó con salvedad Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretarios: Miroslava de Fátima Alcayde Escalante, Adrián González Utusástegui, Maura Angélica Sanabria Martínez y Paola Yaber Coronado.

Amparo en revisión 361/2015. Grupo Empresarial de Desarrollo y Formación de Recursos Humanos, S.A. de C.V. 26 de agosto de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votó con salvedad Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretarios: Miroslava de Fátima Alcayde Escalante, Adrián González Utusástegui, Maura Angélica Sanabria Martínez y Paola Yaber Coronado.

Amparo en revisión 424/2015. Si al Capital Humano, S.A. de C.V. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votó con salvedad Margarita Beatriz Luna Ramos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretarios: Miroslava de Fátima Alcayde Escalante, Adrián González Utusástegui, Maura Angélica Sanabria Martínez y Paola Yaber Coronado.

Tesis de jurisprudencia 132/2015 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del nueve de septiembre de dos mil quince.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de octubre de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 26 de octubre de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.⁴

d) Principio de presunción de inocencia

PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA PRESUNCIÓN DE INEXISTENCIA DE OPERACIONES. EL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN QUE LO PREVÉ, NO CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.

El precepto aludido prevé un procedimiento para que las autoridades presuman la inexistencia de las operaciones de los contribuyentes que hayan emitido comprobantes fiscales sin contar con activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan dichos comprobantes o cuando no se localice al contribuyente. Asimismo, establece que los terceros que hayan utilizado estos documentos para soportar una deducción o un acreditamiento, tendrán un plazo para demostrar ante la autoridad que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios, o para corregir su situación fiscal; es decir, a través del indicado procedimiento se hace del conocimiento del contribuyente la presunción a la que ha arribado la autoridad con base en la información que obra en su poder, que encuadran en las hipótesis contenidas en aquel artículo. Ante esta presunción, la autoridad debe notificar al contribuyente en términos del párrafo segundo del propio numeral, que señala que esa comunicación se hará a través de tres medios: del buzón tributario, de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, así como del Diario Oficial de la Federación. Esta primera publicación origina la posibilidad de que el contribuyente afectado comparezca ante la autoridad con los elementos probatorios a su alcance para desvirtuar aquella determinación de la autoridad, consecuentemente, al tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y que debe fundarse en información objetiva que aluda a la falta de capacidad operativa del contribuyente para llevar a cabo las operaciones a las que se refieren los comprobantes fiscales, el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación no contraviene el principio de presunción de inocencia, en virtud de que no se establecen ni fincan determinaciones definitivas ni se atribuye responsabilidad al gobernado, sino que prevé un llamamiento para que éste alegue lo que a su interés convenga y aporte la documentación e información que considere pertinente para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a presumir la inexistencia de las operaciones que avalan los comprobantes. Advirtiéndose así, que dicho precepto tiene una finalidad constitucionalmente legítima al buscar

⁴SCJN. Segunda Sala. Tesis: 2a./J. 132/2015 (10a.). Magistrado Ponente Eduardo Medina Mora. En *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación* (Registro digital 2010275). 23 de octubre de 2015, Libro 23, Tomo II, página 1740.

dar certeza a la relación tributaria ante el probable indebido cumplimiento del contribuyente de sus obligaciones formales y materiales.

Amparo en revisión 51/2015. Multiservicios Empresariales de Negocios B&V, S.A. de C.V. 26 de agosto de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votó con salvedad Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretarios: Miroslava de Fátima Alcayde Escalante, Adrián González Utusástegui, Maura Angélica Sanabria Martínez y Paola Yaber Coronado.

Amparo en revisión 302/2015. Corporativo Miller en R.H., S.A. de C.V. 26 de agosto de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votó con salvedad Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretarios: Miroslava de Fátima Alcayde Escalante, Adrián González Utusástegui, Maura Angélica Sanabria Martínez y Paola Yaber Coronado.

Amparo en revisión 361/2015. Grupo Empresarial de Desarrollo y Formación de Recursos Humanos, S.A. de C.V. 26 de agosto de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votó con salvedad Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretarios: Miroslava de Fátima Alcayde Escalante, Adrián González Utusástegui, Maura Angélica Sanabria Martínez y Paola Yaber Coronado.

Amparo en revisión 424/2015. Si al Capital Humano, S.A. de C.V. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votó con salvedad Margarita Beatriz Luna Ramos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretarios: Miroslava de Fátima Alcayde Escalante, Adrián González Utusástegui, Maura Angélica Sanabria Martínez y Paola Yaber Coronado.

Amparo en revisión 755/2015. ByL Seguridad Privada, S.A. de C.V. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votó con salvedad Margarita

Beatriz Luna Ramos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretarios: Miroslava de Fátima Alcayde Escalante, Adrián González Utusástegui, Maura Angélica Sanabria Martínez y Paola Yaber Coronado.

Tesis de jurisprudencia 135/2015 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del nueve de septiembre de dos mil quince.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de octubre de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 26 de octubre de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.⁵

EL PROBLEMA DE LA FECHA CIERTA

Este problema se refiere al valor de la prueba porque a la autoridad fiscal moralmente nunca se le deja satisfecha.

La comprobación no tiene que ver con la cantidad de los documentos, sino con la calidad de los documentos, esto es, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Comprobar la adquisición o prestación de servicios.
- 2.- Que deben ser secuenciales, es decir, que tengan relación unos con otros, preferentemente que sean desde que se produjeron los bienes o servicios hasta el momento en que redundó en los ingresos del contribuyente.

Al respecto, se transcribe el siguiente criterio:

PRUEBAS. EL OBJETIVO DEL SISTEMA DE VALORACIÓN LIBRE ES EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS SIN NECESARIAMENTE BUSCAR LA VERDAD ABSOLUTA, SINO LA PROBABILIDAD MÁS RAZONABLE.

La valoración de la prueba es el ejercicio mediante el que se determina el valor probatorio de cada medio de prueba en relación con un hecho específico y tiene por objeto establecer cuándo y en qué grado puede ser considerado como verdadero, sobre la base de las pruebas relevantes, cuyo desahogo cumplió con los requisitos formales correspondientes. La problemática surge cuando se plantea si un hecho está lo suficientemente probado como para justificar la decisión judicial fundada en él, o cuál es el criterio que el juzgador

⁵SCJN, Segunda Sala. Tesis: 2a./J. 135/2015 (10a.). Magistrado Ponente Eduardo Medina Mora. En *Semanario Judicial de la Federación* (Registro digital 2010276), 23 de octubre de 2015, Libro 23, Tomo II, página 1742.

utilizó para valorar la solidez de la inferencia probatoria. Por tal razón, se han creado sistemas teóricos de valoración, distinguiendo la prueba legal o tasada, así como los de prueba libre y mixtos, que permiten determinar la existencia de un hecho que ha resultado probado o la existencia de falta de prueba. En el sistema de valoración de prueba tasada, el objetivo o finalidad es llegar a una conclusión y declaración de verdad de los hechos. En cambio, en el sistema de valoración de prueba libre, sólo se llega a conclusiones de peso o preferencias de las probabilidades que arroje una hipótesis o enunciado sobre otro y puede ser razonada o no esa conclusión. Siempre se tienen cuando menos dos o más probabilidades y a una por su coherencia o razonabilidad se le prefiere sobre otra. En efecto, en el último sistema de valoración mencionado, no se trata de hechos absolutos, sino de probabilidades, tal como se deduce de los medios probatorios estadísticos, reconocidos en el artículo 600 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Así, la evolución del sistema probatorio en el orden jurídico mexicano ha transitado de una mera asignación de valor tasado a los medios de prueba atribuidos por la legislación hasta uno en el cual, si bien, subsisten algunas pruebas tasadas, conviven con otros elementos probatorios cuyo mérito debe ser asignado por el Juez, pero valorándolos de manera holística, en una narrativa libre y lógica. Tan es así que, en la rama del derecho penal, en la cual, históricamente el estándar probatorio ha sido el más estricto, por los bienes jurídicos implicados y las consecuencias recaídas a determinadas conductas, ha sido reformulado por el Poder Reformador para adoptar uno cuyo propósito sigue siendo el esclarecimiento de los hechos pero sin necesariamente buscar la verdad absoluta, sino la probabilidad más razonable.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 489/2019. Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V. 20 de febrero de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Rogelio Pérez Ballesteros.

Esta tesis se publicó el viernes 07 de agosto de 2020 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación.⁶

Como se puede observar, lo que se debe buscar con la prueba es la máxima probabilidad, lo cual puede servir a favor de los contribuyentes.

Ahora bien, los “documentos de fecha cierta”, a juicio de las autoridades, parece que únicamente son aquellos que plasman una operación celebrada ante fedatario o funcionario público autorizado, inscritos ante el Registro Público de la Propiedad, o bien, a partir de la muerte de cualquiera de los firmantes.

El siguiente es el criterio adoptado por las autoridades para no otorgar valor probatorio a documentos que no sean “de fecha cierta”:

DOCUMENTOS PRIVADOS. DEBEN CUMPLIR CON EL REQUISITO DE “FECHA CIERTA” TRATÁNDOSE DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN, PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES DEL CONTRIBUYENTE.

La connotación jurídica de la “fecha cierta” deriva del derecho civil, con la finalidad de otorgar eficacia probatoria a los documentos privados y evitar actos fraudulentos o dolosos en perjuicio de terceras personas. Así, la “fecha cierta” es un requisito exigible respecto de los documentos privados que se presentan a la autoridad fiscal como consecuencia del ejercicio de sus facultades de comprobación, que los contribuyentes tienen el deber de conservar para demostrar la adquisición de un bien o la realización de un contrato u operación que incida en sus actividades fiscales. Lo anterior, en el entendido de que esos documentos adquieren fecha cierta cuando se inscriban en el Registro Público de la Propiedad, a partir de la fecha en que se presenten ante un fedatario público o a partir de la muerte de cualquiera de los firmantes; sin que obste que la legislación fiscal no lo exija expresamente, pues tal condición emana del valor probatorio que de dichos documentos se pretende lograr.

Contradicción de tesis 203/2019. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Séptimo del Tercer Circuito, Segundo del Cuarto Circuito y Tercero, Quinto y Sexto del Tercer Circuito, todos en Materia Administrativa. 23 de octubre de 2019. Cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Yasmín Esquivel Mossa y Javier Laynez Potisek. Ponente: Yasmín Esquivel Mossa. Secretaria: Guadalupe Margarita Ortiz Blanco.

⁶Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis I.4o.A.44 K (10a.). Magistrado Ponente Jean Claude Tron Petit, en *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación* (Registro digital 2021913), 7 de agosto de 2020, Libro 77, Tomo VI, página 6214.

Tesis y criterios contendientes:

Tesis III.6o.A.4 A (10a.), de título y subtítulo: "FECHA CIERTA. NO ES UN REQUISITO EXIGIBLE RESPECTO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA A LA AUTORIDAD FISCAL EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE COMPROBACIÓN Y QUE CONSTITUYE PARTE DE LA QUE EL CONTRIBUYENTE SE ENCUENTRA OBLIGADO A LLEVAR.", aprobada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 12 de enero de 2018 a las 10:13 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 50, Tomo IV, enero de 2018, página 2164; y,

El sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, al resolver el amparo directo 305/2017, el sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, al resolver el amparo directo 159/2017, el sustentado por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, al resolver el amparo directo 396/2018, y el diverso sustentado por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, al resolver el amparo directo 184/2014.

Tesis de jurisprudencia 161/2019 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del seis de noviembre de dos mil diecinueve.

Esta tesis se publicó el viernes 06 de diciembre de 2019 a las 10:18 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 09 de diciembre de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.⁷

Sin embargo, se ha aceptado que la fecha cierta también se puede obtener con el ofrecimiento de un conjunto de pruebas.

En efecto, el valor de los documentos se puede obtener con la prueba indiciaria, presuncional o circunstancial, en términos de los siguientes criterios:

CRITERIO JURISDICCIONAL 57/2017
(Aprobado 7ma. Sesión Ordinaria 29/09/2017)
PRESUNCIÓN DE OPERACIONES INEXISTENTES. LA MATERIALIDAD DE LOS SERVICIOS AMPARADOS EN LOS COMPROBANTES FISCALES PUEDE

ACREDITARSE CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA. A criterio del Órgano Judicial, aun cuando el emisor del comprobante fiscal cuyas operaciones 72 se presumen inexistentes, se ubique en el listado a que hace referencia el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, el receptor de dichos comprobantes fiscales podrá demostrar la materialización de las operaciones cuestionadas con los documentos que en su conjunto hagan indudable que sí recibió el servicio, de modo que al vincularse entre sí, por ejemplo, el contrato mediante el cual se pactó la prestación del servicio, con las órdenes para su realización, así como las de entrega de los resultados, se aprecie que lo ordenado es precisamente lo recibido con las características y en las fechas acordadas; siendo que en el caso concreto, la contribuyente que recibió el servicio de submaquila, lo acreditó con los comprobantes fiscales y su contabilidad -pólizas, cheques, fichas de depósito y estados de cuenta-, elementos que coincidieron con los movimientos de dinero, esto es, el pago o salida de su cuenta bancaria, en la fecha y cantidad en que también recibió en su cuenta y efectivamente cobró el proveedor, documentación que, en conjunto, resulta idónea para acreditar que se recibió el servicio.

FACTURAS. AUN OBJETADAS PUEDEN INTEGRAR LA PRUEBA PRESUNCIONAL SI ESTAN APOYADAS CON OTROS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN.

La prueba documental aun objetada, puede administrarse con otros elementos diferentes de prueba, ya que la ley prevé esa casuística, pues en los artículos 190, 197, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se establecen las reglas de la prueba presuncional, en base a la cual también puede llegarse a la certeza de los hechos, habida cuenta de que a propósito de las facturas mientras no se rinda prueba contra su contenido éste debe subsistir y por más que se prescinda de la testimonial, deben tomarse en cuenta si concurren diversas circunstancias como lo son, el hecho de que los bienes fueron embargados en el domicilio del quejoso, la inspección judicial de los muebles aludidos, el hecho de que en todos los documentos ofrecidos como prueba, se aprecia que sus características coinciden con las que fueron asentadas por el funcionario al practicar el embargo, pues de esos documentos se infiere que se encuentran a nombre del quejoso y señalan como domicilio el mismo donde se hizo la traba real, a lo que debe añadirse, que las características de las cosas asentadas en la factura también son acordes con las pruebas desahogadas y todo ello

⁷SCJN, Segunda Sala, Tesis 2a./J. 161/2019 (10a.), En *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación* (Registro digital 2021218) 6 de diciembre de 2019, Libro 73, Tomo I, página 466.

en conjunto, valorado conforme a los numerales antes mencionados, crean la fuerza probatoria necesaria para estimar al solicitante del amparo como poseedor a título de propietario de los muebles reclamados. Y si bien es cierto que los documentos exhibidos por la parte quejosa fueron objetados por el tercero perjudicado y que tales documentos provienen de un tercero, no menos cierto es que cuando se formule la objeción, ello debe entenderse anula el valor pleno de aquéllas pero no el indiciario que pudieran representar en conjunto con otras pruebas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 696/91. Arturo López. 13 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Hidalgo Riestra. Secretario: Héctor Hernández Andalón.

Amparo en revisión 3/92. María del Rocío García Buenrostro. 13 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Hidalgo Riestra. Secretaria: María Elena Ruiz Martínez.⁸

Como se puede ver, los documentos ofrecidos de forma aislada no hacen prueba plena, pero si se presentan con otros de manera armónica y se relacionan entre sí, entonces sí se puede lograr la comprobación de la materialidad, incluso cuando, consideradas individualmente, las pruebas no lo consigan.

Referencias:

Congreso de la Unión, Código Fiscal de la Federación [CCF]. Reformado el 12 de noviembre de 2021. México. Artículo 69-B, pp. 313-317. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFE.pdf>.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Segunda Sala. Tesis 2a./J. 133/2015 (10a.), Magistrado Ponente Eduardo Medina Mora, en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación* (Registro digital 2010277) 23 de octubre de 2015, Libro 23, Tomo II, página 1738.

—, Segunda Sala. Tesis 2a./J. 134/2015 (10a.). Magistrado Ponente Eduardo Medina Mora. En *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación* (Registro digital 2010277). 23 de

Octubre de 2015, Libro 23, Tomo II, página 1743.

—, Segunda Sala. Tesis: 2a./J. 132/2015 (10a.). Magistrado Ponente Eduardo Medina Mora. En *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación* (Registro digital 2010275). 23 de octubre de 2015, Libro 23, Tomo II, página 1740.

—, Segunda Sala. Tesis: 2a./J. 135/2015 (10a.). Magistrado Ponente Eduardo Medina Mora. En *Semanario Judicial de la Federación* (Registro digital 2010276), 23 de octubre de 2015, Libro 23, Tomo II, página 1742.

—, Segunda Sala. Tesis 2a./J. 161/2019 (10a.). En *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación* (Registro digital 2021218) Libro 73, 6 de diciembre de 2019, Libro 73, Tomo I, página 466.

Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis I.4o.A.44 K (10a.). Magistrado Ponente Jean Claude Tron Petit, en *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación* (Registro digital 2021913) 7 de agosto de 2020, Libro 77, Tomo VI, página 6214.

—, “Facturas. Aun objetadas pueden integrar la prueba presuncional si están apoyadas con otros elementos de convicción.” Ponente Carlos Hidalgo Riestra. En *Semanario Judicial de la Federación* (Registro digital 218947). Julio de 1992, Tomo X, página 365.



⁸Tribunales Colegiados de Circuito. “Facturas. aun objetadas pueden integrar la prueba presuncional si están apoyadas con otros elementos de convicción”. Ponente Carlos Hidalgo Riestra. En *Semanario Judicial de la Federación* (Registro digital 218947). Julio de 1992, Tomo X, página 365.

DOCTORADO EN DERECHO CONSTITUCIONAL

RVOE: 20121434

INICIO: 15 de Abril de 2023 **SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN**

▶ OBJETIVO

- Fórmate como experto en realizar investigaciones de alto impacto, tanto a nivel teórico como social, con riguroso apego a los principios, valores y fundamentos constitucionales.
- Al finalizar el doctorado, serás capaz de elaborar propuestas de solución mediante la interpretación del Derecho Constitucional, con proyección práctica y repercusión en la estabilidad social.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (6 CUATRIMESTRES)

1^{er} Cuatrimestre

- Teoría de la Constitución
- Metodología e Investigación Jurídica

2^o Cuatrimestre

- Sistema Político y Estructuras de Gobierno
- Seminario de Argumentación e Interpretación Constitucional

3^{er} Cuatrimestre

- Sistemas Electorales, Partidos Políticos y Participación Ciudadana
- Temáticas Selectas del Derecho Constitucional Mexicano

4^o Cuatrimestre

- Seminario sobre la Competencia Constitucional de las Entidades Federativas
- Seminario sobre el Sistema Internacional de los Derechos Humanos y su Incorporación al Derecho Interno

5^o Cuatrimestre

- Teoría y Sistema de Control de la Constitucionalidad
- Derecho Constitucional Comparado

6^o Cuatrimestre

- Temáticas Selectas del Juicio de Amparo
- Derecho Parlamentario, Técnicas Legislativas y Prácticas Parlamentarias
- Seminario de Tesis Doctoral

▶ CATEDRÁTICOS

Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta
Secretario del Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
Dr. Avelino Carmelo Toscano Toscano
Magistrado Presidente de la Décima Tercera Sala Regional Metropolitana del TFJA
Dr. Fortres Mangas Martínez
Secretario del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Dr. Enrique González Cerecedo
Director Honorario de la Facultad de Derecho UTEP
Dr. Alejandro Cárdenas Camacho
Director de la Clínica de Derecho Procesal y Derechos Humanos de la UTEP

Dr. Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda
Docente del Instituto de la Judicatura Federal
Dr. José Julio Sánchez Orozco
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia del Trabajo en la Ciudad de México
Dr. Erick Dakvel Ascencio Ángeles
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dra. Alma Cosett Guadarrama Muñoz
Distinguida Catedrática UTEP
Dr. Claudio Roberto Vázquez Alfaro
Vocal Secretario Distrital Instituto Nacional Electoral
Dr. Alfredo Villar López
Distinguido Catedrático UTEP

Dr. Javier Cardoso Chávez
Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Dr. Genaro González Licea
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Felipe V. Consuelo Soto
Juez Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas
Dr. Iván Lloistli Romero Mendoza
Secretario del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Dr. Miguel Ángel Manjarrez Tellez
Director de Posgrado Instituto de Especialización en Justicia Administrativa y Fiscal

Por contingencia sanitaria, solo se atenderá vía WhatsApp.

 (55) 2440 2047

 @UTEP.posgrado

 informes.utep.2022@gmail.com

 utep_posgrado

 utep.universidad



UNIVERSIDAD
TEPANTLATLO
CAMPUS TEPIC



Av. Baja California 157, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06760, CDMX

Clases virtuales en tiempo real, hasta que las condiciones sanitarias lo permitan.

www.universidadtepentlatlo.edu.mx

C.P. Y P.C.FI. ALBERTO GUILLERMO CASTELLÓ DURÁN

Egresado de la Facultad de Contaduría y Administración de la UNAM
Director General del Centro de Estudios Fiscales, S.C.

SÍNTESIS CURRICULAR

Publicaciones

Autor de los libros:

Estudio práctico de la Ley de IVA (2010)

Requisitos de las deducciones y gastos no deducibles (2008)

Coautor de:

Reformas fiscales (2000-2014)

Miscelánea fiscal (2000-2014)

Artículos sobre temas fiscales para las revistas *Expansión*, *El Fiscal*, *Puntos Finos* y los periódicos *El Financiero* y *El Economista*.

Actividad docente

Catedrático y expositor de la materia Fiscal en:

- Universidad Tecnológica de Estudios Contables y Administrativos, A.C. (UTECA).
- Universidad Nacional Autónoma de México.
- Universidad de Colima.
- Centro de Estudios Fiscales, S.C. (CEFA).



Ha colaborado en las siguientes sociedades:

- Presidente de la Asociación Nacional de Especialistas Fiscales, A.C. (ANEFAC). (2004-2005).
- Miembro del Colegio de Contadores Públicos de México, A.C. (CCPM).
- Integrante de la Comisión Fiscal del CCPM.
- Miembro del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMPC).
- Integrante de la Comisión Fiscal de la Zona Centro del IMPC.
- Miembro de IFA Grupo Mexicano, A.C. (International Fiscal Association).
- Miembro de la Academia Fiscal Mexicana, A.C. (AFIME).
- Miembro de la Academia Mexicana de Derecho Fiscal, A.C. (AMDF).
- Ex miembro de la Comisión Fiscal de CANACINTRA.

Otras actividades

Ha participado en entrevistas **sobre** temas fiscales, en los canales Once y Veintidós de televisión; y en radio en **Radio UNAM**, El Consejero Fiscal de Radio Red, y Radio Educación.

Experiencia profesional más reciente

Consultor fiscal independiente

DOCUMENTACIÓN CONTABLE Y MATERIALIDAD DE LAS OPERACIONES

C.P. Y P.C.FI. ALBERTO GUILLERMO CASTELLÓ DURÁN

Con el fin de identificar la documentación contable necesaria para comprobar la materialidad de las operaciones —tratándose de adquisición de inmuebles, de bienes de activo fijo, de inventario, así como en el otorgamiento de uso o goce temporal de bienes— necesitamos contestar algunas preguntas que servirán como soporte teórico, y estar conscientes de que el marco normativo vigente busca combatir la simulación.

1. ¿QUÉ SIGNIFICA MATERIALIDAD?

De acuerdo con el *Diccionario de la Real Academia Española*, cuando hablamos de un hecho o acto *material*, nos referimos a que este ocurre o se constituye en la realidad espacial y es perceptible por medio de los sentidos.¹ Es común identificar lo material con lo verdadero, algo que efectivamente existe.

En cambio, la actividad humana puede crear representaciones, es decir, imitaciones de cosas que no cuentan con una existencia material. No se alude, en este comentario, al mundo de las ideas o de la ficción, sino a un concepto específicamente legal, y menos noble que los anteriores: *el acto simulado*, aquel cuyo propósito, naturaleza u objetos son alterados por las partes, aparentando algo que no es.² Por el mismo hecho de ser fingidos, podemos decir que los actos simulados no son verdaderos, no son reales, no existen y, por ende, carecen de materialidad.

2. SENTENCIA DE JUICIO DE RESOLUCIÓN EXCLUSIVA DE FONDO SOBRE MATERIALIDAD

El 2 de marzo de 2018, la Sala Especializada en Materia del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo, Auxiliar Metropolitana y Auxiliar en Materia de Pensiones Civiles, dictó una sentencia derivada de analizar un caso en el que las autoridades fiscales argumentaron la falta de materialidad en las operaciones. De dicha sentencia se resaltan los siguientes puntos:

- Existe un parámetro objetivo que puede demostrar que las operaciones respectivas sí cuentan con materialidad; este indicador corresponde a la sustancia económica de las transacciones.
- No se limita únicamente a demostrar el pago de la contraprestación pactada, pues tales circunstancias pueden no bastar para acreditar una efectiva enajenación de bienes o una prestación de servicios.
- Se debe considerar también el potencial de obtener una ganancia o sufrir una pérdida.
- Se entiende que se trata de erogaciones encaminadas a implementar o mejorar la manera como se producen, comercializan, transportan, publicitan, etcétera, los bienes o servicios que, a su vez, dan pie al ingreso gravado, o bien, la manera en la que se administran, recolectan o conservan dichos recursos.
- En otras palabras, los bienes adquiridos o los servicios recibidos deben ser existentes, genuinos, y deben traducirse en algún valor económico para el particular, quien debe guardar una relación razonable con el cambio en la esfera jurídico patrimonial, de tal manera que se justifique el efecto fiscal favorable al contribuyente —deducción, acreditamiento o cualesquiera otro—
- También, puede apreciarse sustancia económica cuando la transacción es exigida o aconsejada por las condiciones en las que se genera el ingreso en la rama o sector de que se trate, o bien, cuando la operación se lleva a cabo por mandato de alguna disposición legal o administrativa.
- Lo relevante en cada caso, será analizar si efectivamente se intercambian bienes o servicios con un valor económico real,

¹Real Academia Española (RAE), "materia", en *Diccionario de la Real Academia Española* (Actualización 2022). Consultable en <https://dle.rae.es/materia?m=form>.

²RAE, "simulación", en *Diccionario de la Real Academia Española* (Actualización 2022). Consultable en <https://dle.rae.es/simulaci%C3%B3n?m=form>.

que altere la posición económica del contribuyente frente a su capacidad de generar los ingresos gravados; o si existe una razonable expectativa de ganancia para las partes —adicional al efecto fiscal de la medida de que se trate—.

Si una transacción objetivamente afecta la posición económica neta del contribuyente, *no debería avalarse la desautorización de los efectos legales que le corresponden, únicamente por sostenerse que se originó por razones fiscales.*

En otras palabras, a una operación con sustancia económica *normalmente deberán reconocérsele los efectos fiscales que por ley le correspondan, aún ante la ausencia de un propósito distinto al puramente fiscal.*

Elementos *subjetivos* como la razón de negocios: la razón de negocios significa que la operación tenga el propósito *subjetivamente motivado* en la obtención de una ganancia.

3. CÓMO ACREDITAR LA MATERIALIDAD DE LAS OPERACIONES

Existen *elementos probatorios* relevantes para acreditar la existencia de sustancia económica.

Debe valorarse que si la *sustancia económica* se vincula con un cambio en la posición económica del particular, guardando estrecha relación con la *razonable posibilidad de obtener una ganancia*, ello implica una *serie de conductas observables* en quien adquiere los bienes o recibe los servicios, como son:

- Diligencia en la contratación;
- Supervisión sobre el efectivo cumplimiento de los compromisos pactados;
- Exigencia de resultados;

Derivado de lo anterior, será posible *acreditar la existencia del valor económico* que los bienes o servicios representan para quien paga por ellos. De manera más concreta, la Sala aprecia que existen distintas *fuentes de evidencia* disponibles para las partes:

- La relativa a la transacción.
- Las opiniones de expertos.
- Aspectos presuncionales o genéricos, relativos a patrones que se puedan apreciar en cada caso.

Sobre dichos aspectos, en la sentencia de referencia, la Sala elabora un listado no acabado o exhaustivo, precisando que los elementos que a continuación se señalan *ordinariamente pueden servir para acreditar la existencia de sustancia económica*; sin embargo, es posible que en algunos casos sean requeridos *elementos demostrativos adicionales*:

a) Evidencia de la transacción, propiamente dicha:

- Análisis escritos, acerca de la *necesidad o pertinencia* de adquirir el bien o contratar el servicio, utilizados para la toma de decisiones relacionadas con la transacción;
- Documentos relativos al *ofrecimiento* de los bienes o servicios;
- Documentos que acrediten las *negociaciones* previas a la contratación;
- Documentos que acrediten la *formalización* propiamente dicha de la transacción, es decir, los contratos correspondientes;
- Documentos que acrediten el *seguimiento de los compromisos* pactados;
- Documentos que acrediten la *supervisión* de los trabajos;
- Documentos que soporten la *realización de los servicios* y *reportes periódicos de avance*, entre otros;
- *Entregables* propiamente dichos;
- Documentos y *asientos contables que acrediten la forma de pago y la efectiva realización de éste*, así como documentos relacionados con dicha operación, como podrían ser los que demuestren la forma en la que se hubiere *fondado el pago*;
- *Opiniones escritas de asesores*, relacionadas no solo con la necesidad o pertinencia de adquirir el bien o contratar el servicio, sino también con las características del proveedor que pudiera considerarse idóneo para contratar, así como con la transacción específicamente pactada con el proveedor de que se trate;
- Correspondencia que acredite todos los aspectos anteriores, no solo entre el proveedor y el cliente, sino también con asesores y otros terceros relacionados con la transacción;
- Documentos que acrediten *aspectos*

relevantes del sector o rama en la que se desempeñe el contribuyente, relacionados con la necesidad o pertinencia de la adquisición del bien o la recepción del servicio.

A partir de estos elementos, será posible acreditar:

- El proceso de decisión que llevó a la adquisición del bien o a la contratación del servicio;
- La existencia formal de un acuerdo entre las partes;
- Los derechos y obligaciones que derivan de dicho acuerdo;
- Los propósitos que se buscaban al contratar, y las consecuencias o efectos que tuvieron las transacciones respectivas, ya sea en la forma de fabricar, distribuir, administrar, etcétera.

b) Opiniones de expertos (peritajes)

Además de comprobar los extremos soportados con documentales, la opinión de peritos también es capaz de demostrar *aspectos financieros o contables* de la operación de que se trate, o bien, la *rentabilidad del gasto o la inversión*, la tasa de retorno, el impacto de las contraprestaciones, así como la eventual existencia de anomalías en la transacción, entre otros aspectos.

Con dichas pruebas se aportarían elementos en relación con *el impacto de las transacciones* y el *valor económico* que representen los derechos y obligaciones que deriven de las transacciones.

c) Otros elementos de prueba:

La existencia efectiva de las operaciones también podría acreditarse con elementos con los que podría contar el propio contribuyente, relativa a la misma operación, o bien, a operaciones similares que sean *típicas o usuales* en la rama o sector. A partir de dicha información, el contribuyente podría demostrar la *pertinencia de la transacción o la existencia de algún patrón que evidencie lo idóneo o simplemente recomendable* de la operación de que se trate, tal y como sucede con los siguientes:

- Correspondencia interna o con terceros (contadores externos, instituciones de crédito);

- Documentos que acrediten la existencia de ofertas diversas de otros proveedores que finalmente no hubieren sido contratados;
- Documentos que puedan demostrar el resultado del tipo de transacción de que se trate, en la situación de terceros;
- Documentos relativos a estructuras similares: sus resultados económicos, sus resultados fiscales, aspectos temporales relevantes, entre otros.

Solamente es una especie de guía o referencia

La Sala reitera que la relación anterior es simplemente ilustrativa, y que no se enuncian extremos exigibles, pues finalmente se trata de una carga procesal, y no corresponde al juzgador indicar a las partes las pruebas que acreditan los extremos de sus pretensiones.

4. ALGUNAS TESIS RELACIONADAS CON EL TEMA

MATERIALIDAD DE LAS OPERACIONES REVISADAS POR LA AUTORIDAD FISCAL. EL CONTRATO CELEBRADO CON UN PROVEEDOR NO CONSTITUYE PRUEBA IDÓNEA PARA ACREDITAR LA EXISTENCIA DEL SERVICIO PACTADO.- Con motivo del ejercicio de las facultades contenidas en las fracciones II y III del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, al revisar la contabilidad del contribuyente *la autoridad fiscal está en posibilidad de verificar la existencia material de las operaciones consignadas en la documentación exhibida en la fiscalización.* En ese contexto, un contrato es un acuerdo de voluntades que crea o transmite derechos y obligaciones a las partes que lo suscriben, es un tipo de acto jurídico en el que intervienen dos o más personas y está destinado a crear derechos y generar obligaciones, y que versará sobre cualquier materia no prohibida, por lo que se puede afirmar que la simple realización de dicho acto jurídico no necesariamente implica que se ha llevado a cabo el objeto pactado, pues la realización del acto o servicio contratado implica que efectivamente se lleve a cabo el mismo, por lo que el objeto de ese acuerdo no se agota ni se cumple con la pura celebración del contrato en cuestión. *Por tanto, los alcances probatorios de la exhibición de un contrato se encuentran limitados a demostrar la formalización del convenio respectivo, con todas las cuestiones pactadas entre los contratantes, sin embargo, su exhibición de ninguna forma podrá tener el alcance de probar que el fin u objeto del contrato se ha realizado.* En consecuencia, ante el cuestionamiento por parte de la autoridad fiscal, respecto de la existencia de las operaciones que el contribuyente fiscalizado manifestó haber realizado, *un contrato solo podrá probar la celebración de*

ese convenio, mas no es idóneo para acreditar la existencia material del acto o servicio que ampara³

PRESUNCIÓN DE INGRESOS POR DEPÓSITOS EN LA CUENTA BANCARIA DEL CONTRIBUYENTE. PARA DESVIRTUARLA CON UN CONTRATO DE MUTUO SIMPLE O CON INTERÉS DEBE PROBARSE SU MATERIALIDAD, ENTRE OTROS MEDIOS, CON LOS RECIBOS O ESTADOS DE CUENTA DEL MUTUANTE. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 56/2010, consultable en la página 838 del Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: "PRESUNCIÓN DE INGRESOS ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 59, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. SE ACTUALIZA CUANDO EL REGISTRO DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS EN LA CONTABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE OBLIGADO A LLEVARLA, NO ESTÉ SOPORTADO CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE.", determinó que la estimativa indirecta de ingresos contenida en el precepto señalado, faculta a la autoridad fiscal a considerar los depósitos bancarios no registrados en la contabilidad del contribuyente como ingresos y valor de los actos o actividades por los que debe pagar contribuciones, cuando no sustenta documentalmente en su contabilidad el registro de sus transacciones comerciales. De acuerdo con lo anterior, para desvirtuar con un contrato de mutuo simple o con interés la presunción relativa a que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente son ingresos, *debe probarse su materialidad y que el mutuuario depositó en la cuenta del contribuyente el importe pactado en ese acuerdo de voluntades, precisamente para cubrir el adeudo, entre otros medios, con los recibos o estados de cuenta del mutuante, pues la exhibición del contrato solamente acredita la realización de éste, pero es insuficiente para justificar la efectiva transferencia del numerario que en él se indica, sobre todo que en la presunción aludida se encuentra implícito el principio ontológico de la prueba, en el sentido de que lo ordinario es que los contribuyentes que desarrollan actividades lucrativas perciben ingresos con motivo de éstas, salvo prueba en contrario, por lo cual, la norma fiscal considera que los depósitos en las cuentas bancarias del contribuyente constituyen ingresos*⁴

COMPROBANTES FISCALES. EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS

29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, NO OBLIGA A LA AUTORIDAD A RECONOCER DE FORMA AUTOMÁTICA EL EFECTO FISCAL QUE CON ESTOS SE PRETENDE.- La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis 1a. CLXXX/2013, definió que los comprobantes fiscales son los medios de convicción a través de los cuales los contribuyentes *acreditan el tipo de actos o las actividades que realizan para efectos fiscales*; es decir, su función es dejar constancia documental fehaciente de que existió un hecho o acto gravado por una contribución y determinar cuál es la situación fiscal en concreto de un contribuyente. *Sin embargo, la autoridad está facultada para verificar si ese soporte documental (factura) efectivamente consigna un hecho gravado por una contribución.* En este sentido, el que no sea cuestionado el comprobante fiscal respecto a los requisitos previstos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, no implica que proceda de forma automática, por ejemplo, el acreditamiento o la devolución solicitada con base en este, pues la autoridad al advertir por diversos medios que la operación a que se refiere la factura es inexistente, está en posibilidad de desconocer el efecto fiscal que el contribuyente pretende con dicho documento, ya sea acumulación de ingreso o deducción, pues no existe el hecho gravado por la contribución. *En este sentido, el valor probatorio de una factura, siempre quedará sujeto a las facultades de comprobación de la autoridad, quien determinará si procede el efecto fiscal que el contribuyente le atribuye.*⁵

DOCUMENTOS PRIVADOS. DEBEN CUMPLIR CON EL REQUISITO DE "FECHA CIERTA" TRATÁNDOSE DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN, PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES DEL CONTRIBUYENTE. La connotación jurídica de la "fecha cierta" deriva del derecho civil, con la finalidad de otorgar eficacia probatoria a los documentos privados y evitar actos fraudulentos o dolosos en perjuicio de terceras personas. Así, la "fecha cierta" es un requisito exigible respecto de los documentos privados que se presentan a la autoridad fiscal como consecuencia del ejercicio de sus facultades de comprobación, que los contribuyentes tienen el deber de conservar para demostrar la adquisición de un bien o la realización de un contrato u operación que incida en sus actividades fiscales. Lo anterior, en el entendido de que esos documentos *adquieren*

³Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Segunda Sala. Precedente VIII-P-2aS-362 Juicio Contencioso Administrativo Núm. 497/17-13-01-5/ 623/18-S2-07-04. Magistrada Ponente: Magda Mosri. En el Sistema General de Consulta de Tesis y Jurisprudencias, 7 de agosto de 2018 [Cursivas añadidas].

⁴Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia XVI.1o.A. J/55 A (10a.). En *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación* (Registro digital 2021387). Enero de 2020, Libro 74, Tomo III, p. 2394 [Cursivas añadidas]. Recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2021387>.

⁵Tribuna] Federal de Justicia Administrativa. Tesis VIII-J-1 aS-52. En el Sistema General de Consulta de Tesis y Jurisprudencias, Octava Época. Año III. No. 27. Octubre 2018. p. 103 [Cursivas añadidas].

fecha cierta cuando se inscriban en el Registro Público de la Propiedad, -partir de la fecha en que se presenten ante un fedatario público o a partir de la muerte de cualquiera de los firmantes; sin que obste que la legislación fiscal no lo exija expresamente, pues tal condición emana del valor probatorio que de dichos documentos se pretende lograr. (...)»⁶

5. DOCUMENTACIÓN CONTABLE PARA ACREDITAR LA MATERIALIDAD DE LAS OPERACIONES

Documentación que se recomienda conservar	Adquisición de			Uso o goce bienes	Servicios
	Inmuebles	Activo fijo	Inventarios		
1. Asegurarse que sean estrictamente indispensables	✓	✓	✓	✓	✓
2. Cotizaciones de proveedores y del sistema financiero que justifiquen que los bienes adquiridos corresponden al valor de mercado, así como que los intereses que se deriven de créditos recibidos correspondan a los de mercado; se recomienda tener al menos tres cotizaciones.	✓	✓	✓	✓	✓

Documentación que se recomienda conservar	Adquisición de			Uso o goce bienes	Servicios
	Inmuebles	Activo fijo	Inventarios		
3. Contratos de mutuo simple, o mutuo con intereses celebrados con socios o accionistas de la empresa, ratificados ante fedatario público.	x	x	x	x	✓
4. Acta de la asamblea general de accionistas en la que se determinen los honorarios que se pagarán a miembros del consejo de administración.	x	x	x	x	✓
5. Actas de las juntas del consejo de administración donde se definen las estrategias de negocios y se tomen los acuerdos que impliquen la adquisición de terrenos, construcciones, activos fijos, uso o goce de bienes y servicios.	✓	✓	✓	✓	✓

⁶Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Segunda Sala. Jurisprudencia 2a./J. 161/2019 (10a.). En *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación* (Registro digital: 2021218). Diciembre de 2019, Libro 73, Tomo I, página 466. [Cursivas añadidas]. Recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2021218>.

Documentación que se recomienda conservar	Adquisición de			Uso o goce bienes	Servicios
	Inmuebles	Activo fijo	Inventarios		
6. Escrituras ante fedatario público tratándose de bienes inmuebles	✓	x	x	x	x
7. Correos electrónicos solicitando cotizaciones	✓	✓	✓	✓	✓
8. Papeles de trabajo comparativos de cotizaciones para elegir proveedor	✓	✓	✓	✓	✓
9. Minuta de razones de elección de proveedor	✓	✓	✓	✓	✓
10. Orden de compra para el proveedor elegido	✓	✓	✓	✓	✓
11. Respuesta del proveedor elegido	✓	✓	✓	✓	✓
12. Contrato escrito con el proveedor elegido	✓	✓	✓	✓	✓
13. CFDI del anticipo o depósito en garantía	✓	✓	✓	✓	✓
14. Transferencia del anticipo o depósito en garantía	✓	✓	✓	✓	✓
15. Póliza contable del anticipo	✓	✓	✓	✓	24 ✓

Documentación que se recomienda conservar	Adquisición de			Uso o goce bienes	Servicios
	Inmuebles	Activo fijo	Inventarios		
16. CFDI del total de la operación	✓	✓	✓	✓	✓
17. Póliza contable del total de las operaciones	✓	✓	✓	✓	✓
18. Contrato de mutuo con el sistema financiero, socios, accionistas y otros	x	x	x	x	✓
19. Pólizas contables del registro de los préstamos	x	x	x	x	✓
20. Aviso de inscripción en el RFC	✓	x	x	✓	✓
21. Verificar el registro contable de todos los depósitos y transferencias de los estados de cuenta bancarios, incluyendo emisores de tarjetas de débito, crédito, de servicio y monederos electrónicos, así como los asientos contables por traspasos entre sus cuentas bancarias	✓	✓	✓	✓	✓

Documentación que se recomienda conservar	Adquisición de			Uso o goce bienes	Servicios
	Inmuebles	Activo fijo	Inventarios		
22. Documentación laboral de trabajadores	x	x	x	x	✓
23. Documentación de prestadores de servicios profesionales independientes	x	x	x	x	✓
24. Documentación relativa a importaciones	x	✓	✓	✓	✓
25. Contar con libros diario y mayor	✓	✓	✓	✓	✓
26. Los registros contables deben ser analíticos y efectuarse a más tardar dentro del mes siguiente a aquel en que se realicen las operaciones	✓	✓	✓	✓	✓

Documentación que se recomienda conservar	Adquisición de			Uso o goce bienes	Servicios
	Inmuebles	Activo fijo	Inventarios		
27. En la contabilidad se debe identificar cada operación y sus características, relacionándola con los folios asignados a los CFDI's para que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones por las que no se deban pagar contribuciones	✓	✓	✓	✓	✓
28. En la contabilidad se deberán identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria o con los CFDI's, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión, el porcentaje e importe de su deducción anual, en su caso, así como la fecha de inicio de su deducción	✓	✓	✓	✓	✓

27

Documentación que se recomienda conservar	Adquisición de			Uso o goce bienes	Servicios
	Inmuebles	Activo fijo	Inventarios		
29. Identificar en contabilidad las contribuciones que se deban cancelar o devolver, en virtud de devoluciones que se reciban y descuentos o bonificaciones que se otorguen	✓	✓	✓	✓	✓
30. Identificar en contabilidad los bienes distinguiendo, entre los adquiridos o producidos, los correspondientes a materias primas y productos terminados o semiterminados, los enajenados, así como los destinados a donación o, en su caso, destrucción	✓	✓	✓	x	x
31. Establecer por centro de costos, identificando las operaciones de cada sucursal o establecimiento, incluyendo aquéllos que se localicen en el extranjero	x	x	✓	x	x

28

Referencias

Real Academia Española, *Diccionario de la Real Academia Española* (Versión digital actualizada en 2022). Consultable en <https://dle.rae.es/>.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Segunda Sala. Jurisprudencia 2a/J. 161/2019 (10a.). En *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación* (Registro digital: 2021218). Diciembre de 2019, Libro 73, Tomo I, página 466. Recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2021218>.

Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Segunda Sala. Precedente VIII-P-2aS-362, Juicio Contencioso Administrativo Núm. 497/17-13-01-5/ 623/18-S2-07-04. Magistrada Ponente: Magda Mosri. En el Sistema General de Consulta de Tesis y Jurisprudencias, 7 de agosto de 2018.

—, Tesis VIII-J-1aS-52. En el Sistema General de Consulta de Tesis y Jurisprudencias, Octava Época. Año III. No. 27. Octubre 2018.

Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia XVI.1o.A. J/55 A (10a.). En *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación* (Registro digital 2021387). Enero de 2020, Libro 74, Tomo III, p. 2394. Recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2021387>.

MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL

RVOE: 20120882

INICIO: 12 de Abril de 2023

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVOS

Preparar expertos en el dominio y aplicación de conceptos, temas, cuestiones prácticas y todo lo relacionado con las leyes civiles.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1^{er} Semestre

- Introducción al Campo de la Educación
- Obligaciones
- Modalidades de las Obligaciones
- Cumplimiento de las Obligaciones

2^o Semestre

- Métodos y Técnicas de la Enseñanza
- Obligaciones Complejas
- Extinción de las Obligaciones
- Contratos de Promesa y Compraventa, Permuta y Donación

3^{er} Semestre

- Contratos de Mutuo, Transporte y Asociación
- Contrato de Mandato, Servicios Profesionales y de Obra
- Contratos de Juego y Apuesta, Fianza y Prenda
- Tipos de Acciones
- Juicios Generales

4^o Semestre

- Juicios Orales
- Juicio de Amparo
- Jurisprudencia
- Argumentación y Fundamentación Jurídica
- Seminario de Tesis

▶ CATEDRÁTICOS

Doctorando David López Rechy
Juez Vigésimo Quinto de Proceso Oral en
Materia

Civil del TSJCDMX

Doctorando Raúl Castillo Vega

Juez Vigésimo Segundo de Proceso Oral en
Materia Civil del TSJCDMX

Mtro. José Luis de Gyves Marín

Juez Vigésimo Cuarto en Materia Civil del
TSJCDMX

Dr. Raúl García Domínguez

Distinguido Investigador de la UTEP

Mtro. Eliseo Juan Hernández Villaverde

Magistrado del TSJCDMX

Dr. Fernando Rangel Ramírez

Magistrado del Décimo Primer Tribunal
Colegiado

en Materia Civil del Primer Circuito

Mtra. Flor del Carmen Lima Castillo

Juez Sexagésimo Primero en Materia Civil del
TSJCDMX

Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta

Secretario del Décimo Octavo Tribunal
Colegiado

en Materia Administrativa del Primer Circuito

Dra. Yolanda Morales Romero

Juez Vigésimo en Materia Civil del TSJCDMX

Dr. Gilberto Ruiz Hernández

Juez Trigésimo Primero en Materia Civil del
TSJCDMX

Mtro. Salvador Ramírez Rodríguez

Juez Tercero de Oralidad en Materia Civil del
TSJCDMX

Mtro. Guillermo Álvarez Miranda

Juez Vigésimo Séptimo Civil de Cuantía Menor
del

TSJCDMX

Dra. Virginia Barrueta Salvador

Visitadora Judicial del Consejo de la Judicatura
del TSJCDMX

Dr. Isaac Ortiz Nepomuceno

Juez Trigésimo Noveno en Materia Civil del
TSJCDMX

Dra. María de los Ángeles Rojano Zavalza

Magistrada de la Sexta Sala Civil del TSJCDMX

Dr. Juan Carlos Ortega Castro

Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en
Materia Civil del Segundo Circuito

Dr. Roberto Acosta Torres

Secretario Proyectista de la Octava Sala en
Materia

Civil del TSJCDMX

Mtra. Sandra Luz Díaz Ortiz

Juez Cuadragésimo Cuarto en Materia Civil del
TSJCDMX

Mtra. María del Rocío Aceff Galguera

Secretaria Proyectista de la Décima Sala Civil
del

TSJCDMX

Mtra. Judith Cova Castillo

Juez Décimo de lo Civil de Cuantía Menor del
TSJCDMX

Dr. Oralía Arenas Acosta

Distinguida Catedrática de la UTEP

Por contingencia sanitaria, solo se atenderá vía WhatsApp.

 (55) 6026 4188

 informes.utep.2022@gmail.com

 @UTEP.posgrado

 utep_posgrado



UNIVERSIDAD
TEPANTLATO

www.universidadtepantlato.edu.mx

Av. Baja California 157, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06760, CDMX

Clases virtuales en tiempo real, hasta que las condiciones sanitarias lo permitan.

C.P.C. PEDRO HIGUERA VELÁZQUEZ



SÍNTESIS CURRICULAR

Contador Público Certificado, egresado de la Escuela Superior de Comercio y Administración del Instituto Politécnico Nacional.

- En el año 2000 obtuvo el primer lugar a nivel nacional en el examen de Certificación de Contadores Públicos.
- Maestro en Impuestos egresado del Instituto de Especialización para Ejecutivos.
- Especialidad en Impuestos Internacionales en la Universidad Panamericana.
- Diplomado en Impuestos Internacionales en el ITAM

Actividades actuales:

- Expresidente de la Comisión Fiscal de Concamin y de COPARMEX.

- Integrante del Consejo Consultivo Técnico del Instituto de Especialización de Ejecutivos.
- Socio del Colegio de Contadores Públicos de México, A.C.

Actividades desarrolladas anteriormente:

- Presidente de la Comisión Nacional de Asuntos Tributarios de COPARMEX.
- Coordinador Nacional de los Síndicos de Contribuyentes nombrado por la COPARMEX, ante el Servicio de Administración Tributaria.
- Representante de COPARMEX-Ciudad de México ante la Junta de Delegados en la Secretaría de Finanzas del D.F.
- Presidente de la Asociación de Industriales de Chalco y Zona Oriente del Estado de México.
- Vicepresidente del CCE en el Estado de México.
- Presidente de la Comisión Fiscal de COPARMEX-Ciudad de México.
- Presidente de la Comisión Fiscal del Consejo Coordinador Empresarial del Estado de México.
- Síndico de Contribuyentes ante el SAT, nombrado por COPARMEX, en la Administración Local de Naucalpan.
- Integrante de la Comisión Ejecutiva de COPARMEX Ciudad de México.
- Presidente del Consejo Directivo de Odapas Chalco.
- Comentarista en temas fiscales en el programa de radio Red Empresarial.

MATERIALIDAD EN PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REDUCCIÓN DE CAPITAL Y PRÉSTAMOS

C.P.C. PEDRO HIGUERA VELÁZQUEZ

Sin pretender escribir un análisis profundo del concepto de materialidad, ya que el mismo se expuso con mayor precisión en los trabajos anteriores, quisiera hacer un breve repaso de la materialidad y su comparación con la razón de negocios.

La materialidad de operaciones consiste en demostrar que efectivamente se realizó la operación a la cual el tributario intenta darle un efecto fiscal, es decir, demostrar la existencia de la misma. Por medio del ejercicio de las facultades de comprobación, la autoridad fiscal puede validar si es auténtico el procedimiento al cual el contribuyente le ha dado un efecto fiscal. De tal forma que, si el contribuyente no demuestra la materialidad de una operación, la autoridad desconocerá los efectos fiscales pretendidos por el tributario. Lo anterior como parte del ejercicio de facultades de comprobación, a que se refiere el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación (CFF).¹ Como ya se ha explicado en los trabajos anteriores, existen diversos criterios jurisdiccionales referentes a la materialidad.

Además de la materialidad, cuyo propósito principal es demostrar la efectiva realización de una operación, otro elemento a considerar es la razón de negocios, misma que cada vez tiene mayor relevancia en nuestro sistema tributario.

La razón de negocios es considerada una norma antiabuso; se incorporó en el año 2020 a nuestra legislación, mediante una reforma al CFF. En la exposición de motivos de dicha reforma, se expresaron distintas justificaciones para regular la razón de negocios, por ejemplo que los contribuyentes realizan actos jurídicos para configurar operaciones con el fin de obtener una posición fiscal más favorable en comparación con otros que realizan la misma operación económica;

se indicó también en la exposición de motivos que este tipo de prácticas causan problemas de elusión fiscal.

En este sentido, la razón de negocios se plantea particularmente en el artículo 5-A del CFF. Es una norma antiabuso; establece que la autoridad fiscal podrá presumir, salvo prueba en contrario, que no existe una razón de negocios cuando el beneficio económico cuantificable, razonablemente esperado, sea menor al beneficio fiscal. De tal forma, una operación en la cual se desconoce que existe una razón de negocios, implicará una recharacterización de la operación para efectos fiscales.

El artículo 5-A menciona que existe un beneficio económico razonablemente esperado cuando las operaciones del contribuyente busquen generar ingresos, reducir costos, aumentar el valor de los bienes que sean de su propiedad, mejorar su posicionamiento en el mercado. Ahora bien, el citado artículo también señala que los actos jurídicos que carezcan de una razón de negocios y que generen un beneficio fiscal directo o indirecto, tendrán los efectos fiscales que correspondan a los que se habrían realizado para la obtención del beneficio económico razonablemente esperado por el contribuyente.

La autoridad tributaria también podrá presumir, salvo prueba en contrario, que una serie de actos jurídicos carece de razón de negocios, cuando el beneficio económico razonablemente esperado pudiera alcanzarse a través de la realización de un menor número de actos jurídicos y el efecto fiscal de estos hubiera sido más gravoso.

El mecanismo para presumir que no existe una razón de negocios, es mediante el ejercicio de facultades de comprobación. Un órgano colegiado

¹Congreso de la Unión, Código Fiscal de la Federación [CFF]. Reformado el 12 de noviembre de 2021. México. Artículo 42, pp. 90-92. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFF.pdf>.

valorará si existe o no razón de negocios en una operación; esto para evitar que el SAT sea el único organismo que evalúe dicha circunstancia. El citado artículo define el proceso a seguir para dicha valoración. Sin embargo, desde la entrada en vigor de esta norma antiabuso, estaba pendiente la publicación de una regla miscelánea que definiera como integrar el órgano colegiado.

A partir del 2023, la Regla 2.1.52 de la RMF señala cómo formar ese órgano colegiado (SAT y SHCP), cuál será su funcionamiento, cómo va a votar, su configuración, etc., lo cual significa que próximamente, en determinadas auditorías y siguiendo los procesos ya establecidos, se estará valorando la razón de negocios en ciertas operaciones.

Recordemos que desde el 2022 en la Ley del Impuesto sobre la Renta se agregaron nuevas disposiciones relacionadas con la razón de negocios. Por ejemplo, en materia de deducción de intereses, se estableció que tengan el tratamiento de créditos respaldados aquellas operaciones de financiamiento de las que deriven intereses a cargo de personas morales o establecimientos permanentes en el país, de residentes en el extranjero, cuando dichas operaciones carezcan de una razón de negocios. Esto implica que los mismos se podrán recharacterizar para considerarlos, para efectos fiscales, como una distribución de dividendos fictos, conforme al artículo 11 de la ley citada.² O también, en los casos de reestructuras corporativas (pongamos el caso de una enajenación de acciones a costo fiscal), cuando al ejercitar sus facultades de comprobación la autoridad determine que se carece de una razón de negocios, quedará sin efectos la autorización y se deberá pagar el impuesto respectivo por la enajenación de acciones, considerando el valor en que dichas acciones se hubieran enajenado entre partes independientes en operaciones comparables, conforme al artículo 24.³

Lo mismo ocurrirá en los casos de fusiones o escisiones que carezcan de una razón de negocios. Tendrán los efectos fiscales de una enajenación, ya que el artículo 14-B del CFF señala que en

caso de que la autoridad fiscal, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, detecte que tratándose de fusión o escisión de sociedades, éstas carecen de razón de negocios, determinará el impuesto correspondiente a la enajenación, considerando como ingreso acumulable, en su caso, la ganancia derivada de la fusión o de la escisión.⁴

A partir del año 2022 —según las adiciones al artículo 42-B del CFF— cuando se trate de operaciones entre partes relacionadas, la autoridad puede determinar la simulación de actos jurídicos al ejercer sus facultades de comprobación, esto exclusivamente para efectos fiscales. En la resolución donde la autoridad determine la simulación, deberá incluir: a) la identificación del acto simulado y el que se celebró realmente, b) el cómputo del beneficio fiscal obtenido, y c) una relación de los elementos por los cuales se determinó la simulación, considerando la intención de las partes de simular el acto.⁵

Como se puede apreciar en la doctrina jurídica, la falta de una demostración de la materialidad implica que se desconozcan los efectos fiscales pretendidos por el contribuyente, pues la autoridad presume que no se realizó la operación. Mientras que la falta de razón de negocios, —la cual es considerada como una norma antiabuso, dirigida a combatir prácticas de elusión fiscal— puede derivar en una recharacterización para efectos fiscales de la operación.

Las operaciones carentes de un sustento de materialidad, la autoridad las puede considerar como prácticas de evasión fiscal, y por ello desconoce el efecto fiscal pretendido por el contribuyente. Por otro lado, la falta de razón de negocios (en el sentido antes explicada) la autoridad la utilizará para combatir la elusión fiscal.

Si nos referimos de manera especial a las deducciones fiscales, además de cumplir con el cúmulo de requisitos de forma, y de la estricta indispensabilidad, es necesario que el contribuyente también atienda elementos de materialidad y en su caso de razón de negocios.

²Congreso de la Unión. Ley del Impuesto Sobre la Renta, reformada el 12 de noviembre de 2021. México. Artículo 11. pp. 15-16. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR.pdf>.

³Congreso de la Unión, op. cit. pp. 32-34.

⁴Congreso de la Unión, Código Fiscal de la Federación [CCF], reformado el 12 de noviembre de 2021. México. Artículo 14-B, pp. 9-12. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFE.pdf>.

⁵*Ibidem*.

Volviendo al tema de la materialidad de las operaciones, la misma inició debido a las prácticas agresivas de evasión fiscal por operaciones inexistentes. En la reforma fiscal del año 2014, se adecuó la ley para combatir a quienes se dedican a facturar estas operaciones, mediante regulaciones contenidas en el artículo 69-B del CFF.

Sin embargo, en el transcurso del tiempo la autoridad ha enfocado sus actos de fiscalización para priorizar la materialidad, a efecto de que los contribuyentes demuestren con distintos elementos la efectiva realización del hecho al que se pretende dar un efecto fiscal. El tributario debe probar la materialidad, tanto en los distintos actos de fiscalización, como cuando solicita la devolución de una contribución. Como ya se dijo en los trabajos anteriores, dentro de la legislación fiscal como tal no hay mayores elementos que regulen o definan la materialidad, (solamente en los casos de exportación de bienes, el artículo 59, fracción IX, inciso a) del CFF, hace referencia a la existencia material de la operación). Sin embargo, a lo largo de estos años se han dado pronunciamientos en diversas tesis y jurisprudencias relacionadas con el tema.

FACULTADES DE COMPROBACIÓN DE LA AUTORIDAD

Mediante las facultades de comprobación, la autoridad pide al contribuyente que demuestre la materialidad de las operaciones a las cuales se les ha dado un efecto fiscal, a efecto de valorar la procedencia de la operación y comprobar que efectivamente se realizó la misma. Las facultades de comprobación se encuentran reguladas en el artículo 42 del CFF, en los siguientes términos:

Artículo 42. *Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios, los terceros con ellos relacionados, los asesores fiscales, las instituciones financieras; las fiduciarias, los fideicomitentes o los fideicomisarios, en el caso de los fideicomisos, y las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, determinar las*

contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, *estarán facultadas para:*"

"II. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, *para que exhiban* en su domicilio, establecimientos, en las oficinas de las propias autoridades o dentro del buzón tributario, dependiendo de la forma en que se efectuó el requerimiento, *la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes* que se les requieran a efecto de llevar a cabo su revisión."

"III. Practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías."⁶

De tal forma que los contribuyentes, al conocer los pormenores en el desarrollo de sus operaciones, tendrán que demostrar la materialidad de éstas, acompañando a la contabilidad con los documentos o información que demuestren su efectiva realización. Por lo que el comprobante fiscal digital en sí mismo no es suficiente para evidenciar la materialidad.

La siguiente tesis de jurisprudencia, aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, hace referencia a la facultad que tiene la autoridad fiscal para corroborar la autenticidad de las operaciones realizadas por los contribuyentes y con ello la materialidad de las mismas, facultad que le confiere el artículo 42 antes señalado, sin que sea necesario que haya llevado a cabo el procedimiento establecido en el artículo 69-B enfocado este último en quienes facturan operaciones inexistentes.

FACULTADES DE COMPROBACIÓN. AL EJERCERLAS LA AUTORIDAD FISCAL PUEDE CORROBORAR LA AUTENTICIDAD DE LAS ACTIVIDADES O ACTOS REALIZADOS POR EL CONTRIBUYENTE, A FIN DE DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE SUS PRETENSIONES, SIN NECESIDAD DE LLEVAR A CABO PREVIAMENTE EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA PRESUNCIÓN DE INEXISTENCIA DE OPERACIONES PREVISTO EN EL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. El procedimiento citado tiene como objetivo acabar con el tráfico de comprobantes fiscales y evitar el daño generado a las finanzas públicas

⁶Congreso de la Unión, Código Fiscal de la Federación [CCF], reformado el 12 de noviembre de 2021. México. Artículo 42, pp. 90-92. (Cursivas añadidas). Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFF.pdf>.

y a quienes cumplen con su obligación de contribuir al gasto público, lo cual pone de relieve que mediante este procedimiento no se busca como ultima ratio eliminar los efectos producidos por los comprobantes fiscales, sino detectar quiénes emiten documentos que soportan actividades o actos inexistentes. En cambio, para corroborar si los comprobantes fiscales cumplen con los requisitos legales o que fueron idóneos para respaldar las pretensiones del contribuyente a quien le fueron emitidos, la autoridad fiscal cuenta con las facultades de comprobación contenidas en el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación. Por tanto, se trata de procedimientos distintos y no es necesario que la autoridad fiscal haya llevado a cabo el procedimiento previsto en el artículo 69-B para, con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, determinar la improcedencia de las pretensiones del contribuyente basándose en el hecho de ser inexistentes los actos o actividades registrados en su contabilidad y respaldados en los comprobantes fiscales exhibidos. Además, es evidente que la atribución consignada en el artículo 69-B no excluye las facultades contempladas en el artículo 42 destinadas a comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los causantes, dentro de las cuales se encuentra inmersa la de verificar la materialidad de las operaciones económicas gravadas. De tal manera que si el contribuyente sujeto a las facultades de comprobación no acredita la real materialización de las actividades u operaciones registradas en su contabilidad y comprobantes fiscales, la autoridad fiscal válidamente podrá declarar su inexistencia, y determinar que esos documentos carecen de valor probatorio y, por ello, no podrá tomarlos en cuenta para efectos de la procedencia de la pretensión del contribuyente. [...]

Tesis de jurisprudencia 78/2019 (10 a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del ocho de mayo de dos mil diecinueve.⁷

ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS DE UNA OPERACIÓN

En virtud de que el comprobante fiscal digital no es el medio para demostrar la materialidad, es necesario integrar una serie de elementos, tales como el registro contable e información complementaria que demuestren la realización de la operación.

La jurisprudencia siguiente —de la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de sesión celebrada el 6 de diciembre del 2018— hace referencia a que los contribuyentes deben demostrar la materialidad de las operaciones consignadas en sus comprobantes, ya que no es suficiente el cumplir con los requisitos fiscales de dichos comprobantes. Además de que las Normas de Información Financiera versan sobre la confiabilidad y veracidad de los informes de finanzas y la verificabilidad de las operaciones que reflejan los estados financieros.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA- LA AUTORIDAD TIENE FACULTADES PARA CUESTIONAR LA MATERIALIDAD DE LOS HECHOS QUE SUSTENTAN LOS INGRESOS GRAVADOS Y LOS GASTOS DEDUCIDOS.- En términos de la tesis 1a. CXCVII/2013 (10a.) emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cumplimiento de los requisitos aplicables a los comprobantes fiscales no implica que proceda automáticamente el efecto fiscal que el contribuyente pretenda. De ahí que, en caso de ser cuestionado en la fiscalización, el contribuyente debe demostrar la materialidad de las operaciones que generaron los ingresos gravados y los gastos deducidos. Se arriba a esa conclusión, porque el artículo 59, fracción III, del Código Fiscal de la Federación prevé que el registro contable se integra también con la documentación que lo compruebe, habida cuenta que las Normas de Información Financiera A-1, A-2, A-3 y A-4 establecen los principios de sustancia económica, de confiabilidad, veracidad y verificabilidad de las operaciones. Por añadidura, la autoridad puede válidamente cuestionar la materialidad de una operación, porque esa es precisamente la finalidad de las compulsas. Se arriba a esa conclusión, porque buscan verificar (cruzar información) si las operaciones que un contribuyente manifestó realizar con un tercero efectivamente se realizaron, a través de la fiscalización de este. De ahí que se explique por qué, en términos de la fracción VI del artículo 46 del Código Fiscal de la Federación, deben darse a conocer los resultados de las compulsas al contribuyente visitado, es decir, para que aporte elementos para demostrar la materialidad de las operaciones negadas por los terceros que le expidieron los comprobantes fiscales. (Tesis de

⁷Suprema Corte de Justicia de la Nación, Segunda Sala. Tesis 2a./J. 78/2019 (10a.). En *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación* (Registro digital: 2020068). 14 de junio de 2019. Libro 67, Tomo III, página 2186. Recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/listado-resultado-tesis>.

⁸Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Tesis VIII-J-2aS-62. En el Sistema de Consulta de Sentencias Públicas. Febrero de 2019. Año IV, No. 31, p. 31.

jurisprudencia aprobada por acuerdo G/S2/27/2018) Así lo acordó la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión celebrada el 6 de diciembre de 2018.- Firman el Magistrado Víctor Martín Orduña Muñoz, Presidente de la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada Andrea Guadalupe Aguirre Ornelas, Secretaria Adjunta de Acuerdos, quien da fe.⁸

Un control interno riguroso, así como las políticas y procedimientos establecidos dentro de una empresa, juegan un papel importante, ya que contribuyen a formar la trazabilidad en el desarrollo de las operaciones, y harán posible validar las mismas.

La contabilidad, los elementos que la integran, así como el control interno son factores importantes en la preparación y emisión de información financiera, pero también son útiles para que terceros puedan validar la veracidad de ésta. Desde luego, entre dichos terceros contemplamos a las autoridades encargadas de ejercer las facultades de comprobación, por ello en el siguiente apartado analizaré aspectos relacionados con la contabilidad y la materialidad de las operaciones.

¿QUÉ INTEGRA LA CONTABILIDAD?

Para efectos fiscales, según el artículo 28 del CFF, la contabilidad se integra por: Los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como *toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales*, que acredite sus ingresos y deducciones.

De tal forma que, según el CFF, la contabilidad incluye, además de la documentación comprobatoria, todos aquellos documentos e

información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones fiscales⁹

Por su parte el artículo 33, fracción VIII, del Reglamento del CFF precisa que la contabilidad se integra con “La documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios.”¹⁰

Como se aprecia en esta definición del Reglamento del CFF, además de recalcar que la contabilidad se integra con la documentación e información de los registros, destaca el control y verificación internos. El control interno, las políticas, procedimientos y procesos de validación, todos ellos en conjunto son fundamentales para que un ente económico emita su información financiera, y a su vez, permiten dejar evidencia del proceso de desarrollo de una operación (lo que se conoce como trazabilidad) desde su contratación, desarrollo y conclusión.

Al referirnos a la contabilidad, se requiere abordarla no solo desde una perspectiva fiscal, sino también a partir de las Normas de Información Financiera (NIF), cuyo contenido es demasiado amplio. Por ello elegí algunos fragmentos donde identifiqué un vínculo entre la emisión de la información financiera y la materialidad o bien la razón de negocios. En el cuadro siguiente, cito diversos párrafos de las NIF del marco conceptual, clasificados conforme a mi opinión en dos grupos, según se refieran a la materialidad o a la razón de negocios. Destaca, en el primer caso, como incluso las NIF aluden al reconocimiento contable de *eventos realmente sucedidos*, y como para ello la contabilidad puede someterse a verificación; mediante el control interno y otros elementos se puede validar la información financiera. En el caso de la sustancia económica se requiere que las transacciones se reconozcan contablemente con base en su esencia económica, misma que debe prevalecer sobre su forma jurídica.

⁹Congreso de la Unión, Código Fiscal de la Federación [CCF], reformado el 12 de noviembre de 2021. México. Artículo 28, pp. 52-53. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFF.pdf>.

¹⁰Congreso de la Unión, op. cit., artículo 33, p.p. 76-78.

Materialidad: Demostrar la efectiva realización.	Razón de negocios: Debe prevalecer el beneficio económico.
NIF A 1. Marco conceptual	NIF A 1. Marco conceptual
42.2.1. Los estados financieros son una representación fiel de las transacciones. Para lograr una representación fiel, los estados financieros deben, entre otros: a) reflejar correctamente transacciones y otros eventos realmente sucedidos (veracidad) ;	22.1 Sustancia económica requiere que las transacciones se reconozcan contablemente con base en su esencia económica, la cual debe prevalecer sobre su forma jurídica.
42.2.5 Para que la información contenida en los estados financieros sea veraz y libre de error, debe reflejar correctamente las transacciones y eventos realmente sucedidos .	22.2 Reconocimiento contable de una transacción debe permitir capturar su realidad económica.
43.2.4 El sistema de control interno ayuda a que la información financiera pueda ser sometida a verificación por cualquier interesado.	22.3 Debe prevalecer en el reconocimiento contable la sustancia económica sobre la forma jurídica.
	11 Atender al auténtico fondo económico

Materialidad: Demostrar la efectiva realización.	Razón de negocios: Debe prevalecer el beneficio económico.
NIF A-4 Características cualitativas de los estados financieros.	NIF A 2 Postulados básicos
9. Para que la información financiera sea veraz, ésta debe reflejar transacciones , transformaciones internas y otros eventos realmente sucedidos	10 La sustancia económica debe prevalecer en el reconocimiento contable
14 Para ser verificable la información financiera debe poder comprobarse y validarse	11 Las formalidades jurídicas deben analizarse en un contexto adecuado, a la luz de la sustancia económica, para el reconocimiento contable
15 El sistema de control interno ayuda a que la información financiera pueda ser sometida a comprobación por cualquier interesado	

MATERIALIDAD EN PRESTACIÓN DE SERVICIOS

A veces resulta complejo comprobar la efectiva realización de un servicio recibido. Por ello, es importante que el contribuyente defina sus políticas y procedimientos de contratación de servicios y se apegue a las mismas, además de llevar un control interno robusto. También, necesita establecer cómo se documentará el desarrollo y recepción de los servicios, en el entendido que siempre habrá servicios de mayor relevancia que requerirán de un proceso más riguroso en su seguimiento. Todo esto, en conjunto, permitirá dejar una trazabilidad de las operaciones, con su respectiva evidencia, la cual será validada, ya sea mediante auditorías internas o externas. El sistema contable en su totalidad debe reunir estas características para dejar testimonio de las operaciones realizadas.

Enseguida, a manera de sugerencia para

el lector, señalo algunos aspectos clave para documentar la efectiva realización de un servicio, en sus distintas etapas de selección de proveedores y contratación, desarrollo, recepción del servicio, entre otros:

a) Selección de proveedores y contratación del servicio:

- Cotizaciones en las que se definan los requerimientos de los servicios por parte del contratante, alcances y costos.
- Proceso de selección de propuestas para los casos de determinados servicios, ya sea por su cuantía o grado de especialización.
- ¿Cómo se realizó el contacto con el proveedor?, y la secuencia de los

acuerdos alcanzados para la prestación del servicio.

- Propuestas de servicios.
- Contratos (documentos privados y fecha cierta para otorgar eficacia probatoria de la realización del contrato ante fedatario público).
- Servicios Especializados/REPSE.

b) Desarrollo del servicio:

- ¿Quiénes participaron en la prestación del servicio?
- ¿Dónde se prestaron los servicios?
- ¿Se tiene la capacidad: infraestructura, activos, personal para prestar servicios, currículum, títulos académicos, en su caso?
- ¿Hay evidencias que acrediten que se recibió el servicio: bitácoras, acuerdos, minutas, intercambio de mensajería, correos electrónicos, informes, memorias fotográficas o bien, en su caso, estimaciones de avances y autorizaciones, memorias descriptivas.

c) Recepción del servicio:

- Entregables.
- Implementación de los servicios recibidos.
- Tratamiento contable.
- Registros contables de los CFDI y pagos.
- Complementos del CFDI (ya sea de pagos o en su caso carta porte).

Con independencia de la materialidad, hay situaciones que, por su cuantía, obligan a considerar la razón de negocios, con el fin de saber si los beneficios alcanzados por el servicio recibido aumentaron la rentabilidad del negocio.

MATERIALIDAD EN REDUCCIONES DE CAPITAL

Para demostrar la materialidad en reducciones de capital, y con ello su efectiva realización, hay que considerar aspectos corporativos, contables y fiscales. Si bien una reducción de capital no genera una deducción fiscal, lo cierto es que puede tener implicaciones de distribución de utilidades, con su respectivo pago de Impuesto Sobre la

Renta (ISR). En tanto el contribuyente disponga de los elementos necesarios para identificar adecuadamente la parte que corresponde a un reembolso de capital y lo que es considerado una distribución de utilidades, esto le permitirá sustentar, con eficacia, los efectos fiscales de dicha reducción. A continuación, menciono algunos aspectos corporativos, contables, y fiscales:

a) Aspectos corporativos:

- Actas que demuestren integración del capital antes de la reducción.
- Libros sociales que reflejen la situación antes y después de la reducción.
- Acta de socios donde se acuerde la reducción de capital (protocolizarla ante fedatario público).

b) Aspectos contables:

- Estados financieros aprobados.
- Registros contables de la reducción
- Cuentas de orden, de cuentas de capital de aportación y CUFIN.
- Pago del reembolso.

c) Aspectos fiscales:

- Efectos fiscales de la reducción de capital por reembolso de acciones, en su caso pago de ISR.
- CFDI por distribución de utilidades.
- Presentación de avisos al RFC de socios y accionistas.
- Contabilidad electrónica.
- Informativa de operaciones relevantes, cuando el pago del reembolso de capital se fondea con préstamos recibidos, 31-A CFF, inciso e) formato 76, ficha 230 CFF.

MATERIALIDAD EN PRÉSTAMOS RECIBIDOS

Al sustentar la materialidad por préstamos recibidos, se evita que la autoridad fiscal —en ejercicio de sus facultades de comprobación— le quiera dar un tratamiento distinto, por ejemplo considerarlo un ingreso acumulable para el ISR. Se debe documentar adecuadamente un préstamo, cuidando elementos formales como puede ser el contrato mismo, y también demostrar el pago

de intereses y en su momento el cumplimiento del pago del capital. Con ello, el contribuyente podrá sustentar que efectivamente se trata de un préstamo.

a) Aspectos legales:

- Contrato del préstamo, con sus elementos esenciales: deudor, acreedor, monto, tasa de interés normal y moratorio, fechas de pagos de capital e intereses, garantías, entre otros.
- Copia certificada, ante fedatario público, del contrato.

b) Aspectos fiscales:

- Emisión de CFDI de intereses y pago de éstos, en su caso con su respectivo complemento de pago.
- Estudios de precios transferencia.
- Informativa en caso de préstamos de residentes en el extranjero.
- Cumplimiento de entero de retenciones.

c) Aspectos contables:

- Registros contables del préstamo e intereses, así como el pago del capital.
- Estados de cuenta bancarios y transferencias que demuestren el otorgamiento del crédito y el pago de intereses.

El pago de intereses es un ejemplo donde el contribuyente, además de atender temas de materialidad, debe considerar la razón de negocios y, por supuesto, los demás requisitos de deducción previstos por la Ley del ISR. Cuando se trata de intereses pagados por personas morales, el Título II de la Ley del ISR, en su artículo 11, señala que si no existe una razón de negocios, se considerará un crédito respaldado, y con ello se recharacterizarán los intereses y tendrán el efecto de pago dividendos; por lo tanto no sería deducible, además implicaría el pago de ISR por distribución de dividendos. De tal forma, el contribuyente debe dejar evidencia en los contratos de la razón de negocios por la que necesita dicho financiamiento y a qué se destinará el mismo, todo ello vinculado a la estructura financiera del tributario.

CONCLUSIÓN

En nuestro sistema tributario se exige el cumplimiento de un exceso de formalidades —podemos mencionar muchas, desde la expedición de un comprobante fiscal, su forma de registro para efectos fiscales, los requisitos de forma que se deben cumplir para proceder a una deducción, o las implicaciones que tiene la falta de presentación de ciertos avisos o información en la operación de una empresa a la que se le puede restringir su sello digital—. Esta característica se extiende al ejercicio de las facultades de comprobación, donde tiene relevancia validar que en efecto se realizaron las operaciones del contribuyente, y verificar así su materialidad. Por otro lado, como lo expuse de forma prolija, un elemento cada vez más importante en el ejercicio de dichas facultades será la razón de negocios. Materialidad y razón de negocios son conceptos distintos con consecuencias diferentes, según se explicó. Por lo tanto, es fundamental que las empresas fortalezcan su control interno, sus políticas y procedimientos, para conseguir un mejor sustento de las operaciones que realizan.

REFERENCIAS

Congreso de la Unión, Código Fiscal de la Federación [CCF], reformado el 12 de noviembre de 2021. México. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFF.pdf>.

Congreso de la Unión. Ley del Impuesto Sobre la Renta, reformada el 12 de noviembre de 2021. México. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR.pdf>.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Segunda Sala. Tesis 2a./J. 78/2019 (10a.). En Gaceta del Semanario Judicial de la Federación (Registro digital: 2020068). 14 de junio de 2019. Libro 67, Tomo III, página 2186. Recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/listado-resultado-tesis>.

Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Tesis VIII-J-2aS-62. En el Sistema de Consulta de Sentencias Públicas. Febrero de 2019. Año IV, No. 31, p. 31.

La **UAEMéx** y la **UTEP** crean
un **GRAN CONVENIO** para que:

OBTENGAS TU
TÍTULO CURSANDO UNA
MAESTRÍA CON
NOSOTROS

Nuestras Maestrías

- ▶ Derecho de Amparo
- ▶ Ciencias Penales
- ▶ Derecho Civil
- ▶ Derecho Familiar
- ▶ Juicios Orales
- ▶ Educación

**"DEMUESTRA QUE ERES UN PROFESIONISTA
DISPUESTO A OBTENER RESULTADOS"**

- Beca UTEP -80% en mensualidades
- Mensualidades congeladas
- Sin cuota de inscripción

**CATEDRÁTICAS Y
CATEDRÁTICOS DEL**



**Poder Judicial
de la Federación
y del**



www.universidadtepanlato.edu.mx



Para mayor información
55 60 26 41 88

moBig

conectamos en grande.

¡GRUPO TELE URBAN ESTÁ DE FIESTA!

Lanzan una nueva unidad de negocio:

moBig empresa de telefonía celular e internet móvil, ofrece soluciones en comunicaciones para todos los sectores, con la red más avanzada 4.5G

¡CON COBERTURA NACIONAL E INTERNACIONAL!

Con sus planes de telefonía e internet móvil, estarás ahorrando hasta un **87%**.

Cuentan con planes de prepago desde \$30 y planes anualizados 12x7, disfrutando de 12 meses de servicio y pagando sólo 7 meses.

moBig 700

5GB / MES

\$700 / ANUAL

- ✔ 1 mes de vigencia.
- ✔ Datos para compartir.
- ✔ Llamadas y SMS ilimitados a México, EU y Canadá.

📞 f @ 🐦 **Ilimitadas**

moBig 1400

20GB / MES

\$1,400 / ANUAL

- ✔ 1 mes de vigencia.
- ✔ Plan individual.
- ✔ Llamadas y SMS ilimitados a México, EU y Canadá.

📞 f @ 🐦 **Ilimitadas**

moBig 2100

20GB / MES

\$2,100 / ANUAL

- ✔ 1 mes de vigencia.
- ✔ Datos para compartir.
- ✔ Llamadas y SMS ilimitados a México, EU y Canadá.

📞 f @ 🐦 **Ilimitadas**

Sus ventajas son los que los distinguen y es que sus planes son sin condiciones ni plazos forzoso, traen el **costo por GB MAS bajo del mercado** y, por si fuera poco, puedes portar tu línea y quedarte con tu número de siempre entre muchas otras cosas mas.

Visítanos en **www.mobig.mx**, comunícate a nuestro call center **800-26-moBig (66244)** o descarga nuestra app moBig.



m o b i g m x

www.mobig.mx

¡¡PARA ADQUIRIR Y CONOCER MÁS SOBRE NUESTROS PLANES VISITA **WWW.MOBIG.MX** Y AL MOMENTO DE PAGAR, INGRESA EL CÓDIGO **TEPANTLATO** Y OBTÉN UN 5% DE DESCUENTO!!